Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 2006 *Fecha:* 26 DIC 2022

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante radicado No. YO 2022-06790 de fecha 11 de mayo de 2022, el MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit. 800.086.017-6, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto denominado *"MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL RÍO UPIA".*

2. Que, para los fines pertinentes, el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, presentó los siguientes documentos:

 - Solicitud formal de Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce, Aprovechamiento forestal de árboles aislados e inscripción como gestor y generador RCD.
 - Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
 - Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce.
 - Formulario Único Nacional de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados.
 - Certificado de libertad y tradición No. Matricula inmobiliaria 470-162499.
 - Escritura pública No. 05270 del 30 de diciembre de 2021.
 - Documento de identificación del señor John Alexander Cubides Numpaque, con C.C No. 1.057.436.354 de Paez.
 - Acta de posesión del señor Alcalde, John Alexander Cubides Numpaque.
 - Certificado de uso del suelo, suscrito por el secretario de planeación del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.
 - Formato determinación de costos del proyecto diligenciado y firmado, por un valor de CATORCE MIL OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($14.081.813.799,oo).
 - Documento técnico en medio físico y magnético.

3. A través del oficio No. 500.29.1.22-06070 de fecha 29 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit. 800.086.017-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de los permisos ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2163 del 21 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4954 del 24 de octubre de 2022, por un valor de

CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($56.327.255,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación, con el fin de continuar con el trámite.

5. Mediante Auto No 500.6.22-3300 de 11 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal, para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL RÍO UPIA", solicitado por el MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit. 800.086.017-6.

6. Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el numero YO. 2022-16730 del 21 de noviembre de 2022, el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, allega información complementaria en marco del trámite de solicitud de Permisos Ambientales.

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día 25 de noviembre de 2022, al lugar donde se desarrollará el proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL RÍO UPIA", con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado N° YO 2022-06790 de fecha 11 de mayo de 2022 y YO 2022–16730 del 21 de noviembre de 2022.

8. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1490 del 30 de noviembre de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit. 800.086.017-6, con referencia a la Autorización para la Ocupación de Cauce y el Aprovechamiento Forestal Único. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-1490 del 30 de noviembre de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No 500.6.22-3300 del 11 de noviembre de 2022 y notificado mediante correo electrónico el 23 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar permiso aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto ***"MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE***

Exp. No. 500.29.1.20-006 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22 0038 Fecha: 20 DIC 2022

CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840"; *lo anterior en atención a la solicitud radicada por el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, por medio de los radicados N° YO. 2022-06790 del 11 de mayo de 2022 y N° YO. 2022-16370 del 21 de noviembre de 2022. Así mismo, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el día 25 de noviembre de 2022 con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés; una vez realizadas las actividades de verificación en campo y de análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:*

1.- AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para el ***mejoramiento de la vía terciaria CHAMEZA - RIO UPIA en el sector comprendido entre el K4+275 al K7+840*** *y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del MUNICIPIO DE CHÁMEZA, se evaluó la viabilidad de autorizar las Ocupaciones de Cauce, de acuerdo a la siguiente información:*

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto* ***"MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840"****, y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado* ***"MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840"****, en lo concemiente a las ocupaciones de cauce de las obras hidráulicas de drenaje, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a un mejoramiento de una vía terciaria; para lo cual el MUNICIPIO DE CHÁMEZA, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a las autorizaciones de ocupación de cauce solicitadas.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE CHÁMEZA, identificado con Nit: 800.086.017-6, para la intervención a realizar en cauces de caños localizados en jurisdicción del MUNICIPIO DE CHÁMEZA, dentro de la ejecución del proyecto ***"MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840"****, la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

OBRAS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez revisada la información allegada y realizada la visita de campo de verificación de las condiciones hidrológicas y geomorfológicas de las áreas que ocuparán, se evidencia que la ejecución de algunas de las obras allegadas en la solicitud, no requieren de Autorización de Ocupación de Cauce, toda vez que no se

evidenció en campo la existencia del mismo, ya que obedecen a drenajes menores de escorrentía superficial, los cuales de igual forma, no son afluentes de alguna otra fuente hídrica, así:

***Tabla 1.** Obras que no requieren autorización de ocupación de cauce*

Fuente	Obra	Coordenadas Geográficas - WGS 84		
		Abcisa	Latitud	Longitud
N.A.	Box Culvert	K6+190	5°11'59.37"N	72°55'00.31"O
N.A.	Box Culvert	K6+830	5°11'46.52"N	72°55'11.65"O
N.A.	Box Culvert	K7+094	5°11'31.50"N	72°55'29.39"O

Fuente: Corporinoquia, 2022

OBRAS PARA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

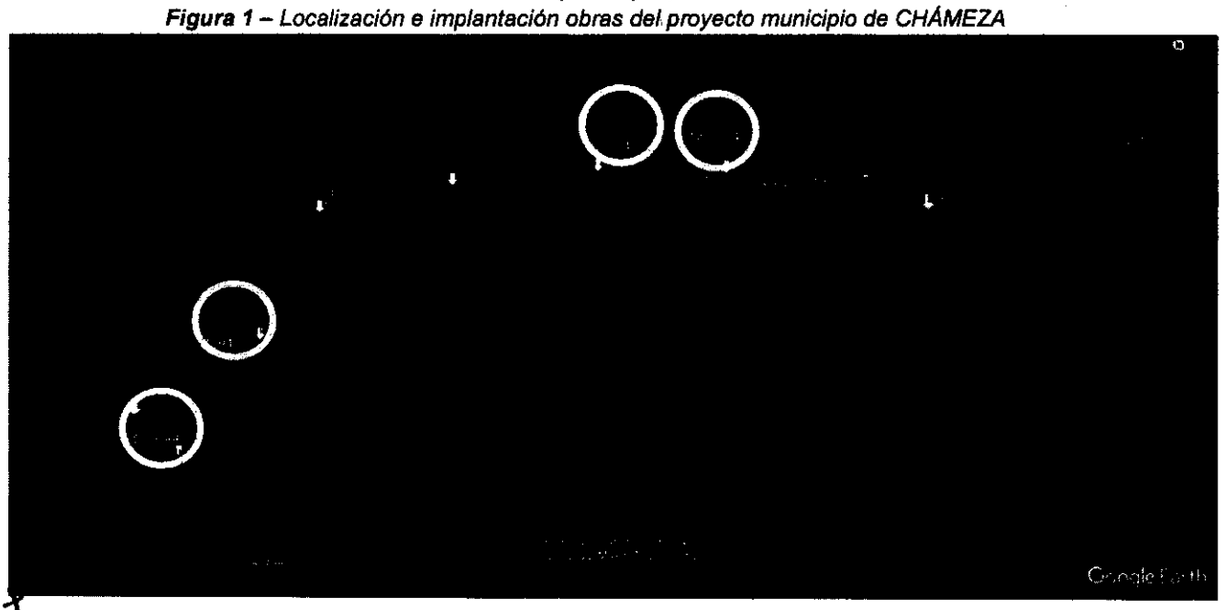
Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de realizar mejoramiento de vía terciaria que va desde el casco urbano del municipio hasta el Rio Upia, constan de cuatro (4) Box Culvert, que incluyen Aletas y Obras complementarias, sobre fuentes hídricas pequeñas o caños, en las abscisas y localización que se describen a continuación:

***Tabla 2.** Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente*

Fuente	Obra	Coordenadas Geográficas - WGS 84			Dimensiones
		Abcisa	Latitud	Longitud	
Caño NN	Box Culvert	K5+034	5°12'01.9"N	72°54'25.3"O	Longitud Box: 10.56m Dimensiones internas: 2.00m x 2.05m Dimensiones externas: 2.60m x 2.65m Área total de intervención: 14.97m x 5.13m
Caño NN	Box Culvert	K5+334	5°12'01.6"N	72°54'33.7"O	Longitud Box: 10.92m Dimensiones internas: 3.00m x 2.50m Dimensiones externas: 3.70m x 3.20m Área total de intervención:17.52m x 6.71m
Caño NN	Box Culvert	K7+094	5°11'39.3"N	72°55'16.4"O	Longitud Box: 9.90m Dimensiones internas: 3.00m x 2.50m Dimensiones externas: 3.70m x 3.20m. Área total de intervención:13.44m x 6.54m
Caño NN	Box Culvert	K7+566	5°11'28.1"N	72°55'25.1"O	Longitud Box: 10.46m Dimensiones internas: 2.00m x 2.05m Dimensiones externas: 2.60m x 2.65m Área total de intervención:15.33m x 5.00m

Fuente: Corporinoquia, 2022

***Figura 1** – Localización e implantación obras del proyecto municipio de CHÁMEZA*



Fuente: Corporinoquia 2022

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas en la ***Tabla 2****, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce de caños localizados en jurisdicción del MUNICIPIO DE CHÁMEZA, dentro de la ejecución del proyecto "****MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840****"*

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

*Se otorga al MUNICIPIO DE CHÁMEZA, identificado con Nit. 800.086.017-6, el término de dos (02) años para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "****MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840****", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.*

El MUNICIPIO DE CHÁMEZA identificado con Nit. 800.086.017-6, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

Las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE CHÁMEZA, identificado con Nit. 800.086.017-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el MUNICIPIO DE CHÁMEZA.*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE CHÁMEZA y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

- *Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. [illegible] *Fecha:* 26 DIC 2022

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*
- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.*
- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*
- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*
- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*
- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*
- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- *Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE CHÁMEZA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*
- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE CHÁMEZA, identificado con Nit. 800.086.017-6.*

Exp. No. 500.29.1.20-006 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 35 22 2008 Fecha: 26 DIC 2022

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE CHÁMEZA, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *El MUNICIPIO DE CHÁMEZA, identificado con Nit. 800.086.017-6, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El MUNICIPIO DE CHÁMEZA, identificado con Nit. 800.086.017-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en caños localizados en jurisdicción del MUNICIPIO DE CHÁMEZA, más exactamente en las coordenadas establecidas en la ***Tabla 2,*** *enmarcadas dentro del proyecto denominado "****MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840****".*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos (2) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 3. *Medida de Compensación por permiso a otorgar.*

SECTOR	*ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA*	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUIVALENTE DE COMPENSAR*	*HECTÁREAS A COMPENSAR*
Infraestructura	*Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías*	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto*	*2 hectáreas*
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				*2 hectáreas*

Fuente: Corporinoquia, 2022

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE CHÁMEZA, identificado con Nit. 800.086.017-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

2.- APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

*De acuerdo con la visita técnica realizada el día 25 de noviembre de 2022, al área donde se pretende desarrollar el proyecto denominado "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840**", la cual se basó especificamente en verificar y evaluar la información allegada a la Corporación mediante el radicado N° YO. 2022-06790 del 11 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de inicio No. 500.6.22-3300 del 11 de noviembre de 2022 y el radicado N° YO. 2022-16370 del 21 de noviembre de 2022 de información complementaria concerniente al permiso de Aprovechamiento Forestal Único y Ocupación de Cauce, una vez evaluada la información allegada a la Corporación para el Aprovechamiento Forestal, se utilizaron los planos y mapas anexos al estudio de aprovechamiento forestal, así como la utilización del equipo de posicionamiento global GPS y Kmz; donde al momento de identificar los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva de la siguiente manera (1, 2, 3.. 4A, 4B,100...200....300....400....555), en el fuste de color rojo y color amarillo, los cuales se encuentran situados sobre el área de intervención del perfil de la vía que será objeto de adecuación para la ejecución del proyecto. Se procedió a comparar los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando validez en las mismas, y luego del procesamiento de los datos en oficina, que fueron suministrados magnéticamente, verificada y ajustada, se realizó depuración de los datos y se cuantificó el Número de individuos totales a aprovechar (NA) encontrando 892 árboles dentro de todo el trayecto de la vía que conduce al rio upia, de los cuales al reducir el tramo de adecuación disminuye la cantidad que serán aprovechados en un total de 555 individuos arbóreos; donde se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHTxF), donde (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.76), arrojando 115,92 m^3 distribuidos en diferentes especies: Hojarasco (Tetrorchidium boyacanum), Tuno (Bellucia grossularioides), Drago (Croton magdalenensis), Gaque (Clusia multiflora), Caucho (Ficus insipida), Matapalo (Ficus trigona L.), Escobillo (Xylopia Amazonica), Colorado (Hyeronima Duckei), Manzano (Billia rosea), Encenillo (Weinmannia Sorbifolia), Amarillo (Nectandra membranacea), Chizo (Myrcia multiflora), Yarumo (Cecropia peltata), Charrudo (Calophyllum Brasiliense), Venedanto (Miconia sp.), Dormilón (Enterolobium cyclocarpum), Guamo (Inga edulis), Barbasco (Tephrosia sinapou), Helecho De Árbol (Cyathea sp.), Tigre (Guarea guidonia), Barbasquillo (Phyllanthus acuminatus), Vieja (Cyathea caracasana), Fierro lanzo (Vismia macrophylla), Cucharo (Myrsine coriacea), Llorón (Isertia Laevis), Curomacho (Persea caerulea), Lanzo (Vismia macrophylla), Comino (Aniba sp.), Uvero (Coccoloba dugandiana), Cenizo (Mabea occidentalis), Amarillo De Peña (Ocatea sp.), Guayabo (Psidium densicomum), entre otras; las cuales son las de mayor representatividad en el inventario forestal presentado y evaluado. Los individuos arbóreos se encuentran dentro de coberturas vegetales catalogadas según la metodología Corine Land Cover, se ubican dentro de las formaciones vegetales catalogadas como corresponde a Pastos limpios (2.3.1), Pastos arbolados (2.3.2), Bosque de galería y ripario (3.1.4), Vegetación secundaria alta (3.2.3.1) y Vegetación secundaria baja (3.2.3.2).*

*Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área necesaria para el proyecto "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840**", así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos que allí se encuentren, por tanto y de acuerdo a la documentación allegada y la visita de campo realizada, se evaluó y se determinó reducir al máximo el área de intervención, a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos.*

En la verificación de la documentación allegada, se estableció que se requería un área de intervención de 1.36 hectáreas para el proyecto en el cual se requerirá aprovechamiento forestal, la Corporación evaluó los estudios y diseños presentados, los procesos constructivos, las restricciones del uso del suelo y determinó otorgar las áreas de intervención, previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de los mismos, lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

Los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, teniendo en cuenta la Resolución 1912 del 2017 se evaluaron los individuos arbóreos y para el proyecto no se registraron especies en categoría de amenaza; sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; por lo que el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, solicita el aprovechamiento forestal único, hecho que representa un impacto moderado al entorno y se presenta el pan de compensación del componente biótico el cual ayuda a retribuir y resarcir el impacto realizado; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, articulo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO,*** *el volumen se a aprovechar se encuentra en las siguientes coberturas Pastos limpios (2.3.1) con un total de 46 individuos con un volumen de 6,43, Pastos arbolados (2.3.2) con un total de 141 individuos con un volumen de 21,34, Bosque de galería y ripario (3.1.4) con un total de 21 individuos con un volumen de 1,88, Vegetación secundaria alta (3.2.3.1) con un total de 236 individuos con un volumen de 67,53 y Vegetación secundaria baja (3.2.3.2) con un total de 111 individuos con un volumen de 18,74 para un volumen total de 15,92 m^3 los cuales se encuentran representados en 555 individuos arbóreos, así como imponer unas medidas de manejo por afectación de especies epifitas vasculares y no vasculares de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, en veda nacional amparada bajo la Resolución 0213 del 1977 al MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, las especies con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada especie se indican a continuación:*

Tabla 4. *Aprovechamiento forestal único otorgado al el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6*

COD	N_COMÚN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN_COMERCIAL	VOLUMEN_TOTAL	ESTE	NORTE
1	Guamo	Inga edulis	0,025	0,085	72° 54' 14,790" W	5° 12' 0,980" N
2	Yarumo	Cecropia peltata	0,130	0,162	72° 54' 14,944" W	5° 12' 1,015" N
3	Tuno	Bellucia grossularioides	0,021	0,051	72° 54' 15,930" W	5° 12' 0,970" N
4	Yarumo	Cecropia peltata	0,079	0,098	72° 54' 16,121" W	5° 12' 0,886" N
5	Guamo	Inga edulis	0,073	0,166	72° 54' 24,401" W	5° 12' 0,796" N
6	Fierro lanzo	Vismia macrophylla	0,011	0,027	72° 54' 25,207" W	5° 12' 1,703" N
7	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,021	0,042	72° 54' 25,247" W	5° 12' 1,836" N
8	Chizo	Myrcia multiflora	0,059	0,153	72° 54' 25,362" W	5° 12' 1,706" N
9	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,086	0,481	72° 54' 25,553" W	5° 12' 1,814" N
10	Chizo	Myrcia multiflora	0,011	0,046	72° 54' 25,538" W	5° 12' 1,811" N
11	Chizo	Myrcia multiflora	0,136	0,233	72° 54' 25,592" W	5° 12' 1,804" N
12	Guamo	Inga edulis	0,131	0,281	72° 54' 25,679" W	5° 12' 2,099" N
13	Manzano	Billia rosea	0,026	0,051	72° 54' 26,316" W	5° 12' 1,577" N
14	Chizo	Myrcia multiflora	0,028	0,066	72° 54' 26,474" W	5° 12' 1,346" N
15	Cucharo	Myrsine coriacea	0,023	0,031	72° 54' 26,442" W	5° 12' 1,372" N
16	Guamo	Inga edulis	0,049	0,130	72° 54' 27,245" W	5° 12' 0,644" N
17	Manzano	Billia rosea	0,011	0,032	72° 54' 27,626" W	5° 12' 0,749" N
18	Manzano	Billia rosea	0,013	0,027	72° 54' 27,785" W	5° 12' 0,749" N
19	Gaque	Clusia multiflora	0,012	0,030	72° 54' 27,860" W	5° 12' 0,724" N
20	Manzano	Billia rosea	0,013	0,027	72° 54' 28,192" W	5° 12' 0,871" N
21	Manzano	Billia rosea	0,016	0,035	72° 54' 28,548" W	5° 12' 0,983" N
22	Manzano	Billia rosea	0,013	0,028	72° 54' 28,955" W	5° 12' 1,091" N
23	Manzano	Billia rosea	0,011	0,024	72° 54' 28,994" W	5° 12' 1,040" N
24	Fierro lanzo	Vismia macrophylla	0,025	0,049	72° 54' 29,668" W	5° 12' 1,570" N

Exp. No. 500.29.1.20-006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36 22 2008 [illegible] Fecha: 26 DIC 2022

COD	N_COMÚN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN_COMERCIAL	VOLUMEN_TOTAL	ESTE	NORTE
25	Chizo	Myrcia multiflora	0,051	0,254	72° 54' 29,765" W	5° 12' 1,746" N
26	Chizo	Myrcia multiflora	0,011	0,021	72° 54' 29,830" W	5° 12' 1,760" N
27	Cucharo	Myrsine coriacea	0,080	0,100	72° 54' 29,866" W	5° 12' 1,768" N
28	Tuno	Bellucia grossularioides	0,047	0,056	72° 54' 29,934" W	5° 12' 1,825" N
29	Guamo	Inga edulis	0,105	0,140	72° 54' 30,010" W	5° 12' 1,822" N
30	Chizo	Myrcia multiflora	0,025	0,064	72° 54' 30,402" W	5° 12' 1,951" N
31	Chizo	Myrcia multiflora	0,008	0,016	72° 54' 30,445" W	5° 12' 2,020" N
32	Chizo	Myrcia multiflora	0,009	0,016	72° 54' 30,618" W	5° 12' 2,084" N
33	Chizo	Myrcia multiflora	0,051	0,072	72° 54' 30,636" W	5° 12' 2,095" N
34	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,022	0,056	72° 54' 30,647" W	5° 12' 2,059" N
35	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,024	0,056	72° 54' 31,266" W	5° 12' 2,279" N
36	Tuno	Bellucia grossularioides	0,020	0,032	72° 54' 32,717" W	5° 12' 2,408" N
37	Chizo	Myrcia multiflora	0,032	0,077	72° 54' 32,850" W	5° 12' 2,491" N
38	Tuno	Bellucia grossularioides	0,113	0,147	72° 54' 34,099" W	5° 12' 1,652" N
39	Chizo	Myrcia multiflora	0,032	0,056	72° 54' 33,966" W	5° 12' 1,490" N
40	Manzano	Billia rosea	0,032	0,043	72° 54' 34,117" W	5° 12' 1,487" N
41	Manzano	Billia rosea	0,027	0,043	72° 54' 34,052" W	5° 12' 1,490" N
42	Tuno	Bellucia grossularioides	0,040	0,056	72° 54' 34,092" W	5° 12' 1,433" N
43	Manzano	Billia rosea	0,022	0,031	72° 54' 34,078" W	5° 12' 1,368" N
44	Chizo	Myrcia multiflora	0,008	0,012	72° 54' 34,042" W	5° 12' 1,224" N
45	Manzano	Billia rosea	0,008	0,016	72° 54' 34,207" W	5° 12' 1,062" N
46	Fierro lanzo	Vismia macrophylla	0,012	0,028	72° 54' 35,125" W	5° 12' 1,238" N
47	Manzano	Billia rosea	0,008	0,016	72° 54' 35,327" W	5° 12' 1,343" N
48	Manzano	Billia rosea	0,020	0,034	72° 54' 43,016" W	5° 11' 59,982" N
49	Yarumo	Cecropia peltata	0,205	0,342	72° 54' 43,135" W	5° 12' 0,112" N
50	Drago	Croton magdalenensis	0,221	0,301	72° 54' 50,314" W	5° 11' 59,366" N
51	Chizo	Myrcia multiflora	0,112	0,244	72° 54' 50,317" W	5° 11' 59,395" N
52	Manzano	Billia rosea	0,031	0,046	72° 54' 51,217" W	5° 11' 59,492" N
53	Tuno	Bellucia grossularioides	0,007	0,029	72° 54' 51,376" W	5° 11' 59,582" N
54	Tuno	Bellucia grossularioides	0,024	0,056	72° 54' 51,426" W	5° 11' 59,510" N
55	Chizo	Myrcia multiflora	0,066	0,329	72° 54' 51,548" W	5° 11' 59,633" N
56	Chizo	Myrcia multiflora	0,033	0,109	72° 54' 51,494" W	5° 11' 59,600" N
57	Chizo	Myrcia multiflora	0,031	0,046	72° 54' 51,437" W	5° 11' 59,608" N
58	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,428	2,139	72° 54' 51,736" W	5° 11' 59,525" N
59	Tuno	Bellucia grossularioides	0,023	0,038	72° 54' 51,890" W	5° 11' 59,608" N
60	Cucharo	Myrsine coriacea	0,020	0,049	72° 54' 52,045" W	5° 11' 59,410" N
61	Gaque	Clusia multiflora	0,091	0,136	72° 54' 52,373" W	5° 11' 59,438" N
62	Chizo	Myrcia multiflora	0,010	0,028	72° 54' 52,708" W	5° 11' 59,334" N
63	Manzano	Billia rosea	0,021	0,032	72° 54' 53,442" W	5° 11' 59,413" N
64	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,011	0,026	72° 55' 0,163" W	5° 11' 59,701" N
65	Tuno	Bellucia grossularioides	0,020	0,051	72° 55' 1,585" W	5° 11' 59,795" N

Exp. No. 500.29.1.20-006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 36.22 2008 [illegible] Fecha: 20 DIC 2022

COD	N_COMUN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN _ COMERCIAL	VOLUMEN _ TOTAL	ESTE	NORTE
66	Tuno	Bellucia grossularioides	0,021	0,084	72° 55' 1,823" W	5° 11' 59,654" N
67	Gaque	Clusia multiflora	0,051	0,072	72° 55' 1,927" W	5° 11' 59,640" N
68	Gaque	Clusia multiflora	0,051	0,118	72° 55' 1,931" W	5° 11' 59,633" N
69	Gaque	Clusia multiflora	0,047	0,094	72° 55' 2,021" W	5° 11' 59,611" N
70	Gaque	Clusia multiflora	0,132	0,198	72° 55' 1,931" W	5° 11' 59,773" N
71	Gaque	Clusia multiflora	0,035	0,059	72° 55' 2,006" W	5° 11' 59,935" N
72	Gaque	Clusia multiflora	0,016	0,048	72° 55' 2,010" W	5° 11' 59,989" N
73	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,531	1,238	72° 55' 1,978" W	5° 11' 59,960" N
74	Gaque	Clusia multiflora	0,078	0,125	72° 55' 2,154" W	5° 12' 0,043" N
75	Gaque	Clusia multiflora	0,016	0,037	72° 55' 2,060" W	5° 11' 59,906" N
76	Gaque	Clusia multiflora	0,029	0,057	72° 55' 2,057" W	5° 11' 59,698" N
77	Gaque	Clusia multiflora	0,013	0,059	72° 55' 2,212" W	5° 11' 59,539" N
78	Caucho	Ficus insipida	0,014	0,032	72° 55' 3,086" W	5° 11' 59,834" N
79	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,008	0,027	72° 55' 3,274" W	5° 11' 59,586" N
80	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,051	0,085	72° 55' 3,864" W	5° 11' 59,827" N
81	Gaque	Clusia multiflora	0,029	0,088	72° 55' 3,900" W	5° 11' 59,809" N
82	Gaque	Clusia multiflora	0,049	0,079	72° 55' 4,094" W	5° 11' 59,640" N
83	Gaque	Clusia multiflora	0,447	0,895	72° 55' 4,159" W	5° 11' 59,719" N
84	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,384	0,499	72° 55' 4,332" W	5° 11' 59,932" N
85	Gaque	Clusia multiflora	0,018	0,053	72° 55' 4,382" W	5° 11' 59,964" N
86	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,847	1,224	72° 55' 4,440" W	5° 11' 59,892" N
87	Tuno	Bellucia grossularioides	0,163	0,217	72° 55' 5,308" W	5° 11' 59,273" N
88	Yarumo	Cecropia peltata	0,798	1,044	72° 55' 5,239" W	5° 11' 59,309" N
89	Tuno	Bellucia grossularioides	0,554	0,692	72° 55' 5,488" W	5° 11' 59,183" N
90	Drago	Croton magdalenensis	0,159	0,239	72° 55' 5,574" W	5° 11' 59,219" N
91	Tuno	Bellucia grossularioides	0,011	0,029	72° 55' 5,657" W	5° 11' 59,251" N
92	Tuno	Bellucia grossularioides	0,011	0,021	72° 55' 5,725" W	5° 11' 59,219" N
93	Gaque	Clusia multiflora	0,054	0,163	72° 55' 6,038" W	5° 11' 59,064" N
94	Tuno	Bellucia grossularioides	0,035	0,083	72° 55' 5,588" W	5° 11' 59,176" N
95	Gaque	Clusia multiflora	0,051	0,079	72° 55' 5,909" W	5° 11' 59,057" N
96	Colorado	Hyeronima Duckei	0,316	0,541	72° 55' 5,826" W	5° 11' 59,032" N
97	Caucho	Ficus insipida	0,586	0,921	72° 55' 5,934" W	5° 11' 58,927" N
98	Tuno	Bellucia grossularioides	0,086	0,097	72° 55' 5,959" W	5° 11' 58,967" N
99	Tuno	Bellucia grossularioides	0,302	0,553	72° 55' 6,042" W	5° 11' 58,981" N
100	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,228	0,254	72° 55' 6,186" W	5° 11' 59,140" N
101	Gaque	Clusia multiflora	0,041	0,055	72° 55' 6,154" W	5° 11' 58,877" N
102	Caucho	Ficus insipida	0,275	0,892	72° 55' 6,247" W	5° 11' 58,801" N
103	Manzano	Billia rosea	0,394	0,640	72° 55' 6,276" W	5° 11' 58,718" N
104	Vieja	Cyathea caracasana	0,105	0,120	72° 55' 6,352" W	5° 11' 58,726" N
105	Vieja	Cyathea caracasana	0,062	0,074	72° 55' 6,258" W	5° 11' 58,762" N
106	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,019	0,032	72° 55' 6,402" W	5° 11' 58,697" N

Exp. No. 500.29.1.20-006 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. [illegible] 29 02 2008 Fecha: 28 DIC 2022

COD	N_COMÚN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN_COMERCIAL	VOLUMEN_TOTAL	ESTE	NORTE
107	Drago	Croton magdalenensis	0,031	0,110	72° 55' 6,132" W	5° 11' 58,823" N
108	Tuno	Bellucia grossularioides	0,019	0,032	72° 55' 6,143" W	5° 11' 58,819" N
109	Tuno	Bellucia grossularioides	0,051	0,072	72° 55' 6,276" W	5° 11' 58,891" N
110	Gaque	Clusia multiflora	0,053	0,080	72° 55' 6,247" W	5° 11' 58,996" N
111	Gaque	Clusia multiflora	0,005	0,021	72° 55' 6,388" W	5° 11' 59,042" N
112	Drago	Croton magdalenensis	0,011	0,027	72° 55' 6,316" W	5° 11' 58,952" N
113	Tuno	Bellucia grossularioides	0,024	0,036	72° 55' 6,492" W	5° 11' 59,028" N
114	Colorado	Hyeronima Duckei	0,021	0,051	72° 55' 6,463" W	5° 11' 58,985" N
115	Tuno	Bellucia grossularioides	0,009	0,047	72° 55' 6,366" W	5° 11' 58,884" N
116	Gaque	Clusia multiflora	0,016	0,027	72° 55' 6,506" W	5° 11' 58,996" N
117	Curomacho	Persea caerulea	0,022	0,058	72° 55' 6,348" W	5° 11' 58,956" N
118	Gaque	Clusia multiflora	0,067	0,118	72° 55' 6,524" W	5° 11' 58,859" N
119	Gaque	Clusia multiflora	0,025	0,059	72° 55' 6,553" W	5° 11' 58,733" N
120	Vieja	Cyathea caracasana	0,020	0,027	72° 55' 6,560" W	5° 11' 58,844" N
121	Gaque	Clusia multiflora	0,039	0,069	72° 55' 6,380" W	5° 11' 58,567" N
122	Gaque	Clusia multiflora	0,051	0,090	72° 55' 6,532" W	5° 11' 58,589" N
123	Vieja	Cyathea caracasana	0,015	0,062	72° 55' 6,427" W	5° 11' 58,711" N
124	Vieja	Cyathea caracasana	0,037	0,112	72° 55' 6,287" W	5° 11' 58,546" N
125	Manzano	Billia rosea	0,281	0,401	72° 55' 6,452" W	5° 11' 58,556" N
126	Gaque	Clusia multiflora	0,010	0,079	72° 55' 6,668" W	5° 11' 58,358" N
127	Gaque	Clusia multiflora	0,038	0,053	72° 55' 6,823" W	5° 11' 58,373" N
128	Gaque	Clusia multiflora	0,030	0,036	72° 55' 6,762" W	5° 11' 58,484" N
129	Guamo	Inga edulis	0,042	0,084	72° 55' 6,751" W	5° 11' 58,560" N
130	Gaque	Clusia multiflora	0,030	0,120	72° 55' 6,956" W	5° 11' 58,488" N
131	Manzano	Billia rosea	0,111	0,222	72° 55' 6,974" W	5° 11' 58,456" N
132	Guamo	Inga edulis	0,029	0,059	72° 55' 6,920" W	5° 11' 58,189" N
133	Tuno	Bellucia grossularioides	0,015	0,038	72° 55' 6,895" W	5° 11' 58,265" N
134	Manzano	Billia rosea	0,028	0,047	72° 55' 6,827" W	5° 11' 58,193" N
135	Gaque	Clusia multiflora	0,009	0,045	72° 55' 6,665" W	5° 11' 58,326" N
136	Drago	Croton magdalenensis	0,012	0,048	72° 55' 6,683" W	5° 11' 58,200" N
137	Gaque	Clusia multiflora	0,044	0,088	72° 55' 6,820" W	5° 11' 58,189" N
138	Gaque	Clusia multiflora	0,054	0,075	72° 55' 6,928" W	5° 11' 58,070" N
139	Vieja	Cyathea caracasana	0,027	0,038	72° 55' 6,978" W	5° 11' 58,088" N
140	Manzano	Billia rosea	0,047	0,080	72° 55' 7,093" W	5° 11' 57,998" N
141	Manzano	Billia rosea	0,084	0,111	72° 55' 7,032" W	5° 11' 57,905" N
142	Manzano	Billia rosea	0,361	0,516	72° 55' 7,518" W	5° 11' 57,714" N
143	Gaque	Clusia multiflora	0,033	0,133	72° 55' 7,662" W	5° 11' 57,606" N
144	Gaque	Clusia multiflora	0,027	0,053	72° 55' 7,644" W	5° 11' 57,620" N
145	Gaque	Clusia multiflora	0,066	0,177	72° 55' 8,062" W	5° 11' 57,102" N
146	Manzano	Billia rosea	0,028	0,070	72° 55' 8,263" W	5° 11' 56,936" N
147	Uvero	Coccoloba dugandiana	0,014	0,059	72° 55' 8,429" W	5° 11' 56,706" N

Exp. No. 500.29.1.20-006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. [illegible] Fecha: 2 3 DIC 2022

COD	N_COMÚN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN _ COMERCIAL	VOLUMEN _ TOTAL	ESTE	NORTE
148	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,038	0,153	72° 55' 8,296" W	5° 11' 55,144" N
149	Manzano	Billia rosea	0,049	0,069	72° 55' 8,231" W	5° 11' 54,712" N
150	Llorón	Isertia Laevis	0,016	0,032	72° 55' 8,288" W	5° 11' 53,848" N
151	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,018	0,062	72° 55' 8,350" W	5° 11' 53,653" N
152	Chupahuevo	NN1	0,014	0,034	72° 55' 8,285" W	5° 11' 53,538" N
153	Colorado	Hyeronima Duckei	0,133	0,332	72° 55' 8,155" W	5° 11' 53,153" N
154	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,140	0,301	72° 55' 8,288" W	5° 11' 53,160" N
155	Matapalo	Ficus trigona L. f.	0,913	1,643	72° 55' 8,368" W	5° 11' 53,153" N
156	Tuno	Bellucia grossularioides	0,155	0,291	72° 55' 8,242" W	5° 11' 53,027" N
157	Tuno	Bellucia grossularioides	0,160	0,342	72° 55' 8,270" W	5° 11' 53,012" N
158	Charrudo	Calophyllum Brasiliense	0,098	0,160	72° 55' 8,321" W	5° 11' 53,038" N
159	Drago	Croton magdalenensis	0,023	0,040	72° 55' 8,267" W	5° 11' 53,020" N
160	Tuno	Bellucia grossularioides	0,048	0,068	72° 55' 8,191" W	5° 11' 52,930" N
161	Drago	Croton magdalenensis	0,051	0,072	72° 55' 8,252" W	5° 11' 52,962" N
162	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,027	0,048	72° 55' 8,314" W	5° 11' 53,012" N
163	Tuno	Bellucia grossularioides	0,024	0,061	72° 55' 8,252" W	5° 11' 52,976" N
164	Tuno	Bellucia grossularioides	0,032	0,080	72° 55' 8,267" W	5° 11' 53,020" N
165	Dormilón	Enterolobium cyclocarpum	0,034	0,055	72° 55' 8,263" W	5° 11' 52,908" N
166	Dormilón	Enterolobium cyclocarpum	0,167	0,193	72° 55' 8,411" W	5° 11' 52,919" N
167	Drago	Croton magdalenensis	0,029	0,046	72° 55' 8,332" W	5° 11' 52,904" N
168	Drago	Croton magdalenensis	0,021	0,043	72° 55' 8,285" W	5° 11' 52,933" N
169	Drago	Croton magdalenensis	0,016	0,043	72° 55' 8,303" W	5° 11' 52,987" N
170	Dormilón	Enterolobium cyclocarpum	0,017	0,034	72° 55' 8,382" W	5° 11' 52,724" N
171	Charrudo	Calophyllum Brasiliense	0,751	1,064	72° 55' 8,321" W	5° 11' 52,638" N
172	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,290	0,483	72° 55' 8,555" W	5° 11' 52,710" N
173	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,017	0,113	72° 55' 8,234" W	5° 11' 52,588" N
174	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,029	0,098	72° 55' 8,303" W	5° 11' 52,548" N
175	Drago	Croton magdalenensis	0,043	0,129	72° 55' 8,576" W	5° 11' 52,620" N
176	Drago	Croton magdalenensis	0,021	0,054	72° 55' 8,450" W	5° 11' 52,631" N
177	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,016	0,037	72° 55' 8,418" W	5° 11' 52,588" N
178	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,067	0,201	72° 55' 8,418" W	5° 11' 52,602" N
179	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,020	0,068	72° 55' 8,350" W	5° 11' 52,498" N
180	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,101	0,174	72° 55' 8,310" W	5° 11' 52,580" N
181	Drago	Croton magdalenensis	0,094	0,219	72° 55' 8,389" W	5° 11' 52,393" N
182	Tuno	Bellucia grossularioides	0,011	0,054	72° 55' 8,422" W	5° 11' 52,498" N
183	Tuno	Bellucia grossularioides	0,060	0,151	72° 55' 8,450" W	5° 11' 52,458" N
184	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,047	0,141	72° 55' 7,939" W	5° 11' 52,346" N
185	Drago	Croton magdalenensis	0,069	0,118	72° 55' 7,954" W	5° 11' 52,390" N
186	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,036	0,089	72° 55' 7,954" W	5° 11' 52,415" N
187	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,150	0,225	72° 55' 8,076" W	5° 11' 52,408" N

Exp. No. 500.29.1.20-006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. [illegible] 6 22 2022

Fecha: 2 9 DIC 2022

COD	N_COMÚN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN_COMERCIAL	VOLUMEN_TOTAL	ESTE	NORTE
188	Drago	Croton magdalenensis	0,053	0,174	72° 55' 8,090" W	5° 11' 52,325" N
189	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,100	0,375	72° 55' 8,029" W	5° 11' 52,429" N
190	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,226	0,677	72° 55' 8,209" W	5° 11' 52,206" N
191	Barbasquillo	Phyllanthus acuminatus	0,265	0,398	72° 55' 7,982" W	5° 11' 52,361" N
192	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,023	0,135	72° 55' 8,029" W	5° 11' 52,307" N
193	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,084	0,219	72° 55' 8,159" W	5° 11' 52,382" N
194	Amarillo De Peña	Ocatea sp.	0,034	0,068	72° 55' 8,220" W	5° 11' 52,271" N
195	Drago	Croton magdalenensis	0,103	0,361	72° 55' 8,087" W	5° 11' 52,361" N
196	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,089	0,134	72° 55' 8,155" W	5° 11' 52,350" N
197	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,011	0,043	72° 55' 7,968" W	5° 11' 52,238" N
198	Tuno	Bellucia grossularioides	0,235	0,329	72° 55' 8,008" W	5° 11' 52,249" N
199	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,029	0,098	72° 55' 8,076" W	5° 11' 52,210" N
200	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,175	0,227	72° 55' 8,112" W	5° 11' 52,105" N
201	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,065	0,211	72° 55' 8,083" W	5° 11' 52,123" N
202	Tuno	Bellucia grossularioides	0,027	0,068	72° 55' 8,062" W	5° 11' 52,134" N
203	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,037	0,094	72° 55' 8,090" W	5° 11' 52,040" N
204	Tuno	Bellucia grossularioides	0,021	0,059	72° 55' 8,155" W	5° 11' 52,120" N
205	Tuno	Bellucia grossularioides	0,047	0,110	72° 55' 8,123" W	5° 11' 52,058" N
206	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,080	0,318	72° 55' 8,198" W	5° 11' 52,030" N
207	Vieja	Cyathea caracasana	0,032	0,040	72° 55' 8,126" W	5° 11' 52,004" N
208	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,062	0,123	72° 55' 8,220" W	5° 11' 52,066" N
209	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,059	0,098	72° 55' 8,321" W	5° 11' 51,983" N
210	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,097	0,211	72° 55' 8,202" W	5° 11' 51,994" N
211	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,221	0,310	72° 55' 8,375" W	5° 11' 51,994" N
212	Colorado	Hyeronima Duckei	0,264	0,495	72° 55' 8,368" W	5° 11' 51,918" N
213	Drago	Croton magdalenensis	0,036	0,087	72° 55' 8,227" W	5° 11' 51,842" N
214	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,214	0,278	72° 55' 8,303" W	5° 11' 52,015" N
215	Drago	Croton magdalenensis	0,309	0,386	72° 55' 8,231" W	5° 11' 51,918" N
216	Amarillo	Nectandra membranacea	1,124	1,349	72° 55' 8,364" W	5° 11' 52,012" N
217	Colorado	Hyeronima Duckei	0,090	0,135	72° 55' 8,360" W	5° 11' 51,997" N
218	Chizo	Myrcia multiflora	0,094	0,112	72° 55' 8,321" W	5° 11' 51,904" N
219	Drago	Croton magdalenensis	0,214	0,321	72° 55' 8,263" W	5° 11' 51,929" N
220	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,111	0,167	72° 55' 8,339" W	5° 11' 51,932" N
221	Zorquín	Clusia sp.	0,027	0,043	72° 55' 8,396" W	5° 11' 51,961" N
222	Amarillo	Nectandra membranacea	0,027	0,054	72° 55' 8,566" W	5° 11' 51,900" N
223	Tuno	Bellucia grossularioides	0,169	0,219	72° 55' 8,360" W	5° 11' 51,749" N
224	Drago	Croton magdalenensis	0,043	0,064	72° 55' 8,303" W	5° 11' 51,738" N
225	Drago	Croton magdalenensis	0,049	0,073	72° 55' 8,368" W	5° 11' 51,871" N
226	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,041	0,124	72° 55' 8,411" W	5° 11' 51,742" N
227	Drago	Croton magdalenensis	0,043	0,064	72° 55' 8,346" W	5° 11' 51,745" N
228	Drago	Croton magdalenensis	0,040	0,074	72° 55' 8,173" W	5° 11' 51,770" N

Exp. No. 500.29.1.20-006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22.2008 Fecha: 28 DIC 2022

COD	N_COMÚN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN_COMERCIAL	VOLUMEN_TOTAL	ESTE	NORTE
229	Drago	Croton magdalenensis	0,032	0,084	72° 55' 8,227" W	5° 11' 51,947" N
230	Gaque	Clusia multiflora	0,032	0,097	72° 55' 8,422" W	5° 11' 51,677" N
231	Gaque	Clusia multiflora	0,038	0,099	72° 55' 8,425" W	5° 11' 51,598" N
232	Vieja	Cyathea caracasana	0,054	0,075	72° 55' 8,447" W	5° 11' 51,601" N
233	Drago	Croton magdalenensis	0,032	0,052	72° 55' 8,407" W	5° 11' 51,550" N
234	Tuno	Bellucia grossularioides	0,662	1,059	72° 55' 8,411" W	5° 11' 51,529" N
235	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,045	0,102	72° 55' 8,281" W	5° 11' 51,544" N
236	Tigre	Guarea guidonia	0,106	0,153	72° 55' 8,472" W	5° 11' 51,464" N
237	Charrudo	Calophyllum Brasiliense	0,071	0,098	72° 55' 8,450" W	5° 11' 51,479" N
238	Dormilón	Enterolobium cyclocarpum	0,269	0,352	72° 55' 8,512" W	5° 11' 51,468" N
239	Amarillo	Nectandra membranacea	0,052	0,077	72° 55' 8,519" W	5° 11' 51,486" N
240	Amarillo	Nectandra membranacea	0,021	0,054	72° 55' 8,544" W	5° 11' 51,414" N
241	Drago	Croton magdalenensis	0,097	0,162	72° 55' 8,501" W	5° 11' 51,493" N
242	Amarillo	Nectandra membranacea	0,151	0,226	72° 55' 8,389" W	5° 11' 51,317" N
243	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,072	0,124	72° 55' 8,515" W	5° 11' 51,331" N
244	Drago	Croton magdalenensis	0,098	0,148	72° 55' 8,616" W	5° 11' 51,353" N
245	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,027	0,068	72° 55' 8,544" W	5° 11' 51,230" N
246	Drago	Croton magdalenensis	0,157	0,262	72° 55' 8,548" W	5° 11' 51,068" N
247	Helecho De Árbol	Cyathea sp.	0,944	1,213	72° 55' 8,587" W	5° 11' 51,205" N
248	Drago	Croton magdalenensis	0,181	0,256	72° 55' 8,648" W	5° 11' 51,169" N
249	Colorado	Hyeronima Duckei	1,968	2,952	72° 55' 8,659" W	5° 11' 51,068" N
250	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,082	0,124	72° 55' 8,648" W	5° 11' 51,004" N
251	Drago	Croton magdalenensis	0,464	0,869	72° 55' 8,659" W	5° 11' 51,032" N
252	Drago	Croton magdalenensis	0,079	0,197	72° 55' 8,782" W	5° 11' 50,975" N
253	Drago	Croton magdalenensis	0,396	0,594	72° 55' 8,908" W	5° 11' 50,978" N
254	Amarillo	Nectandra membranacea	0,313	0,470	72° 55' 8,915" W	5° 11' 50,928" N
255	Drago	Croton magdalenensis	0,093	0,124	72° 55' 8,915" W	5° 11' 50,820" N
256	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,112	0,225	72° 55' 8,944" W	5° 11' 50,878" N
257	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,055	0,079	72° 55' 8,987" W	5° 11' 50,777" N
258	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,079	0,113	72° 55' 8,886" W	5° 11' 50,744" N
259	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,032	0,054	72° 55' 8,940" W	5° 11' 50,647" N
260	Tuno	Bellucia grossularioides	0,169	0,225	72° 55' 8,972" W	5° 11' 50,651" N
261	Tuno	Bellucia grossularioides	0,034	0,102	72° 55' 9,019" W	5° 11' 50,633" N
262	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,365	0,475	72° 55' 8,980" W	5° 11' 50,478" N
263	Amarillo	Nectandra membranacea	0,105	0,136	72° 55' 8,976" W	5° 11' 50,478" N
264	Drago	Croton magdalenensis	0,150	0,281	72° 55' 9,242" W	5° 11' 50,550" N
265	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,063	0,210	72° 55' 9,232" W	5° 11' 50,557" N
266	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,043	0,059	72° 55' 9,278" W	5° 11' 50,482" N
267	Dormilón	Enterolobium cyclocarpum	0,058	0,087	72° 55' 9,386" W	5° 11' 50,359" N
268	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,049	0,073	72° 55' 9,185" W	5° 11' 50,194" N

Exp. No. 500.29.1.20-006 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. [illegible] 26 22 2008 [illegible] Fecha: 2 8 DIC 2022

COD	N_COMÚN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN _ COMERCIAL	VOLUMEN _ TOTAL	ESTE	NORTE
269	Tuno	Bellucia grossularioides	0,013	0,089	72° 55' 9,271" W	5° 11' 50,161" N
270	Charrudo	Calophyllum Brasiliense	0,084	0,112	72° 55' 9,160" W	5° 11' 50,060" N
271	Tigre	Guarea guidonia	0,047	0,188	72° 55' 9,239" W	5° 11' 50,075" N
272	Tigre	Guarea guidonia	0,023	0,057	72° 55' 9,268" W	5° 11' 49,992" N
273	Tigre	Guarea guidonia	0,054	0,129	72° 55' 9,329" W	5° 11' 50,078" N
274	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,086	0,214	72° 55' 9,361" W	5° 11' 50,060" N
275	Dormilón	Enterolobium cyclocarpum	0,040	0,063	72° 55' 9,462" W	5° 11' 50,046" N
276	Tuno	Bellucia grossularioides	0,043	0,118	72° 55' 9,498" W	5° 11' 50,003" N
277	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,022	0,075	72° 55' 9,426" W	5° 11' 50,010" N
278	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,031	0,076	72° 55' 9,620" W	5° 11' 50,057" N
279	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,061	0,092	72° 55' 9,638" W	5° 11' 49,999" N
280	Chizo	Myrcia multiflora	0,218	0,315	72° 55' 9,602" W	5° 11' 49,942" N
281	Amarillo	Nectandra membranacea	0,128	0,231	72° 55' 9,642" W	5° 11' 49,866" N
282	Amarillo	Nectandra membranacea	0,175	0,291	72° 55' 9,660" W	5° 11' 49,970" N
283	Drago	Croton magdalenensis	0,038	0,092	72° 55' 9,613" W	5° 11' 49,945" N
284	Colorado	Hyeronima Duckei	0,029	0,057	72° 55' 9,696" W	5° 11' 49,949" N
285	Tuno	Bellucia grossularioides	0,170	0,341	72° 55' 9,689" W	5° 11' 49,942" N
286	Llorón	Isertia Laevis	0,199	0,239	72° 55' 9,736" W	5° 11' 49,855" N
287	Guamo	Inga edulis	0,126	0,169	72° 55' 9,876" W	5° 11' 49,693" N
288	Drago	Croton magdalenensis	0,322	0,644	72° 55' 9,923" W	5° 11' 49,614" N
289	Vieja	Cyathea caracasana	0,029	0,036	72° 55' 9,944" W	5° 11' 49,459" N
290	Drago	Croton magdalenensis	0,376	0,501	72° 55' 9,746" W	5° 11' 49,290" N
291	Amarillo	Nectandra membranacea	0,058	0,130	72° 55' 10,009" W	5° 11' 49,416" N
292	Venedanto	Miconia sp.	1,112	1,669	72° 55' 10,038" W	5° 11' 49,441" N
293	Tuno	Bellucia grossularioides	0,161	0,418	72° 55' 10,204" W	5° 11' 49,466" N
294	Tuno	Bellucia grossularioides	0,021	0,064	72° 55' 10,042" W	5° 11' 49,315" N
295	Vieja	Cyathea caracasana	0,041	0,051	72° 55' 10,099" W	5° 11' 49,402" N
296	Tuno	Bellucia grossularioides	0,080	0,116	72° 55' 10,247" W	5° 11' 49,430" N
297	Tuno	Bellucia grossularioides	0,116	0,167	72° 55' 10,286" W	5° 11' 49,380" N
298	Tuno	Bellucia grossularioides	0,278	1,112	72° 55' 10,182" W	5° 11' 49,376" N
299	Drago	Croton magdalenensis	0,297	0,429	72° 55' 10,304" W	5° 11' 49,362" N
300	Colorado	Hyeronima Duckei	0,158	0,395	72° 55' 10,402" W	5° 11' 49,438" N
301	Charrudo	Calophyllum Brasiliense	0,027	0,061	72° 55' 10,466" W	5° 11' 49,355" N
302	Barbasquillo	Phyllanthus acuminatus	0,144	0,347	72° 55' 10,322" W	5° 11' 49,297" N
303	Colorado	Hyeronima Duckei	0,095	0,427	72° 55' 10,333" W	5° 11' 49,211" N
304	Drago	Croton magdalenensis	0,345	0,576	72° 55' 10,445" W	5° 11' 49,394" N
305	Colorado	Hyeronima Duckei	0,043	0,129	72° 55' 10,286" W	5° 11' 49,286" N
306	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,034	0,135	72° 55' 10,441" W	5° 11' 49,351" N
307	Caucho	Ficus insipida	0,902	2,707	72° 55' 10,448" W	5° 11' 49,330" N
308	Caucho	Ficus insipida	0,087	0,210	72° 55' 10,506" W	5° 11' 49,322" N
309	Tuno	Bellucia grossularioides	0,041	0,103	72° 55' 10,466" W	5° 11' 49,312" N

Exp. No. 500.29.1.20-006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 3 6 22 2008 Fecha: 2 8 DIC 2022

COD	N_COMÚN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN_COMERCIAL	VOLUMEN_TOTAL	ESTE	NORTE
310	Charrudo	Calophyllum Brasiliense	0,084	0,112	72° 55' 10,502" W	5° 11' 49,402" N
311	Tuno	Bellucia grossularioides	0,159	0,318	72° 55' 10,492" W	5° 11' 49,369" N
312	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,087	0,210	72° 55' 10,513" W	5° 11' 49,373" N
313	Manzano	Billia rosea	0,297	0,429	72° 55' 10,481" W	5° 11' 49,348" N
314	Manzano	Billia rosea	0,111	0,160	72° 55' 10,524" W	5° 11' 49,322" N
315	Gaque	Clusia multiflora	0,187	0,249	72° 55' 10,524" W	5° 11' 49,423" N
316	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,041	0,113	72° 55' 10,549" W	5° 11' 49,420" N
317	Tuno	Bellucia grossularioides	0,036	0,107	72° 55' 10,571" W	5° 11' 49,351" N
318	Colorado	Hyeronima Duckei	0,023	0,076	72° 55' 10,596" W	5° 11' 49,333" N
319	Gaque	Clusia multiflora	0,015	0,092	72° 55' 10,585" W	5° 11' 49,279" N
320	Tuno	Bellucia grossularioides	0,014	0,058	72° 55' 10,718" W	5° 11' 49,326" N
321	Gaque	Clusia multiflora	0,053	0,212	72° 55' 10,675" W	5° 11' 49,330" N
322	Tuno	Bellucia grossularioides	0,021	0,048	72° 55' 10,693" W	5° 11' 49,384" N
323	Gaque	Clusia multiflora	0,107	0,160	72° 55' 10,715" W	5° 11' 49,333" N
324	Tuno	Bellucia grossularioides	0,209	1,046	72° 55' 10,772" W	5° 11' 49,196" N
325	Gaque	Clusia multiflora	0,125	0,300	72° 55' 10,740" W	5° 11' 49,286" N
326	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,047	0,112	72° 55' 10,826" W	5° 11' 49,340" N
327	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,053	0,174	72° 55' 10,762" W	5° 11' 49,276" N
328	Manzano	Billia rosea	0,080	0,188	72° 55' 10,718" W	5° 11' 49,258" N
329	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,193	0,257	72° 55' 10,812" W	5° 11' 49,283" N
330	Tuno	Bellucia grossularioides	0,075	0,094	72° 55' 10,765" W	5° 11' 49,301" N
331	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,140	0,421	72° 55' 11,014" W	5° 11' 49,236" N
332	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,166	0,432	72° 55' 10,931" W	5° 11' 49,088" N
333	Tuno	Bellucia grossularioides	0,021	0,054	72° 55' 11,017" W	5° 11' 49,074" N
334	Gaque	Clusia multiflora	0,024	0,073	72° 55' 11,100" W	5° 11' 49,042" N
335	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,120	0,160	72° 55' 11,046" W	5° 11' 48,973" N
336	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,024	0,080	72° 55' 11,057" W	5° 11' 48,980" N
337	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,175	0,252	72° 55' 11,006" W	5° 11' 48,944" N
338	Drago	Croton magdalenensis	0,132	0,396	72° 55' 11,078" W	5° 11' 48,887" N
339	Drago	Croton magdalenensis	0,239	0,621	72° 55' 11,032" W	5° 11' 48,876" N
340	Drago	Croton magdalenensis	0,047	0,112	72° 55' 11,006" W	5° 11' 48,833" N
341	Tuno	Bellucia grossularioides	0,020	0,068	72° 55' 11,136" W	5° 11' 48,883" N
342	Tuno	Bellucia grossularioides	0,043	0,145	72° 55' 11,118" W	5° 11' 48,862" N
343	Tuno	Bellucia grossularioides	0,122	0,305	72° 55' 11,093" W	5° 11' 48,919" N
344	Colorado	Hyeronima Duckei	0,169	0,506	72° 55' 11,176" W	5° 11' 48,782" N
345	Caucho	Ficus insipida	0,201	0,654	72° 55' 11,176" W	5° 11' 48,779" N
346	Manzano	Billia rosea	0,454	0,756	72° 55' 11,334" W	5° 11' 48,286" N
347	Charrudo	Calophyllum Brasiliense	0,072	0,181	72° 55' 11,366" W	5° 11' 48,386" N
348	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,104	0,269	72° 55' 11,438" W	5° 11' 48,300" N
349	Drago	Croton magdalenensis	0,030	0,067	72° 55' 11,492" W	5° 11' 48,246" N
350	Drago	Croton magdalenensis	0,073	0,256	72° 55' 8,497" W	5° 11' 52,512" N

Exp. No. 500.29.1.20-006 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. [illegible] 28 02 2018 Fecha: 26 DIC 2022

COD	N_COMÚN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN_COMERCIAL	VOLUMEN_TOTAL	ESTE	NORTE
351	Drago	Croton magdalenensis	0,055	0,073	72° 55' 11,460" W	5° 11' 48,106" N
352	Gaque	Clusia multiflora	0,169	0,244	72° 55' 11,420" W	5° 11' 48,037" N
353	Manzano	Billia rosea	0,475	0,647	72° 55' 11,348" W	5° 11' 48,120" N
354	Caucho	Ficus insipida	0,696	0,870	72° 55' 11,363" W	5° 11' 48,062" N
355	Manzano	Billia rosea	0,193	0,278	72° 55' 11,413" W	5° 11' 48,167" N
356	Amarillo	Nectandra membranacea	0,195	0,227	72° 55' 11,392" W	5° 11' 47,890" N
357	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,047	0,112	72° 55' 11,359" W	5° 11' 47,893" N
358	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,060	0,136	72° 55' 11,330" W	5° 11' 47,706" N
359	Colorado	Hyeronima Duckei	0,048	0,059	72° 55' 11,374" W	5° 11' 47,702" N
360	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,101	0,145	72° 55' 11,456" W	5° 11' 47,695" N
361	Drago	Croton magdalenensis	0,148	0,356	72° 55' 11,356" W	5° 11' 47,699" N
362	Tuno	Bellucia grossularioides	0,106	0,153	72° 55' 11,356" W	5° 11' 47,713" N
363	Barbasco	Tephrosia sinapou	0,743	1,239	72° 55' 11,402" W	5° 11' 47,623" N
364	Caucho	Ficus insipida	0,574	1,084	72° 55' 11,399" W	5° 11' 47,645" N
365	Drago	Croton magdalenensis	0,021	0,043	72° 55' 11,370" W	5° 11' 47,558" N
366	Tigre	Guarea guidonia	0,040	0,097	72° 55' 11,435" W	5° 11' 47,648" N
367	Gaque	Clusia multiflora	0,019	0,058	72° 55' 11,370" W	5° 11' 47,764" N
368	Tigre	Guarea guidonia	0,016	0,048	72° 55' 11,302" W	5° 11' 47,936" N
369	Dormilón	Enterolobium cyclocarpum	0,070	0,110	72° 55' 12,176" W	5° 11' 46,230" N
370	Amarillo	Nectandra membranacea	0,075	0,150	72° 55' 12,162" W	5° 11' 46,230" N
371	Drago	Croton magdalenensis	0,021	0,072	72° 55' 12,140" W	5° 11' 46,097" N
372	Amarillo	Nectandra membranacea	0,122	0,244	72° 55' 12,252" W	5° 11' 46,201" N
373	Dormilón	Enterolobium cyclocarpum	0,397	0,529	72° 55' 12,133" W	5° 11' 45,892" N
374	Comino	Aniba sp.	0,064	0,180	72° 55' 12,220" W	5° 11' 46,039" N
375	Amarillo	Nectandra membranacea	0,094	0,165	72° 55' 12,241" W	5° 11' 45,946" N
376	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,084	0,446	72° 55' 12,284" W	5° 11' 45,704" N
377	Matapalo	Ficus trigona L. f.	0,742	6,303	72° 55' 12,166" W	5° 11' 45,449" N
378	Escobillo	Xylopia Amazonica	0,008	0,032	72° 55' 12,569" W	5° 11' 44,894" N
379	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,017	0,040	72° 55' 12,598" W	5° 11' 44,966" N
380	Tuno	Bellucia grossularioides	0,100	0,201	72° 55' 12,914" W	5° 11' 44,563" N
381	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,085	0,296	72° 55' 13,102" W	5° 11' 44,423" N
382	Tuno	Bellucia grossularioides	0,032	0,065	72° 55' 13,152" W	5° 11' 44,236" N
383	Manzano	Billia rosea	0,035	0,092	72° 55' 13,364" W	5° 11' 44,023" N
384	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,011	0,021	72° 55' 13,480" W	5° 11' 44,408" N
385	Manzano	Billia rosea	0,014	0,040	72° 55' 13,811" W	5° 11' 43,861" N
386	Cucharo	Myrsine coriacea	0,008	0,016	72° 55' 14,545" W	5° 11' 42,601" N
387	Cucharo	Myrsine coriacea	0,011	0,016	72° 55' 14,585" W	5° 11' 42,461" N
388	Uvero	Coccoloba dugandiana	0,006	0,017	72° 55' 14,635" W	5° 11' 42,475" N
389	Uvero	Coccoloba dugandiana	0,011	0,016	72° 55' 14,628" W	5° 11' 42,497" N
390	Lanzo	Vismia Macrophylla	0,068	0,191	72° 55' 14,833" W	5° 11' 42,162" N

Exp. No. 500.29.1.20-006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22 2008 Fecha: 29 DIC 2022

COD	N_COMÚN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN_COMERCIAL	VOLUMEN_TOTAL	ESTE	NORTE
391	Curomacho	Persea caerulea	0,008	0,016	72° 55' 14,495" W	5° 11' 42,050" N
392	Curomacho	Persea caerulea	0,021	0,051	72° 55' 14,614" W	5° 11' 41,896" N
393	Manzano	Billia rosea	0,047	0,094	72° 55' 14,722" W	5° 11' 41,744" N
394	Fierro lanzo	Vismia macrophylla	0,011	0,046	72° 55' 14,707" W	5° 11' 41,665" N
395	Cucharo	Myrsine coriacea	0,010	0,027	72° 55' 14,887" W	5° 11' 41,363" N
396	Fierro lanzo	Vismia macrophylla	0,009	0,019	72° 55' 14,992" W	5° 11' 41,352" N
397	Uvero	Coccoloba dugandiana	0,005	0,015	72° 55' 14,948" W	5° 11' 41,932" N
398	Fierro lanzo	Vismia macrophylla	0,011	0,021	72° 55' 15,085" W	5° 11' 41,690" N
399	Fierro lanzo	Vismia macrophylla	0,011	0,021	72° 55' 15,125" W	5° 11' 41,701" N
400	Manzano	Billia rosea	0,028	0,040	72° 55' 15,514" W	5° 11' 41,060" N
401	Caucho	Ficus insipida	0,024	0,083	72° 55' 15,766" W	5° 11' 40,236" N
402	Fierro lanzo	Vismia macrophylla	0,050	0,264	72° 55' 15,722" W	5° 11' 40,182" N
403	Curomacho	Persea caerulea	0,019	0,053	72° 55' 15,809" W	5° 11' 40,124" N
404	Cucharo	Myrsine coriacea	0,016	0,024	72° 55' 16,396" W	5° 11' 38,908" N
405	Tuno	Bellucia grossularioides	0,011	0,029	72° 55' 16,410" W	5° 11' 38,850" N
406	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,029	0,051	72° 55' 16,420" W	5° 11' 38,810" N
407	Tuno	Bellucia grossularioides	0,017	0,029	72° 55' 16,610" W	5° 11' 38,280" N
408	Drago	Croton magdalenensis	0,024	0,042	72° 55' 16,620" W	5° 11' 38,160" N
409	Gaque	Clusia multiflora	0,185	0,739	72° 55' 16,650" W	5° 11' 38,060" N
410	Gaque	Clusia multiflora	0,132	0,330	72° 55' 16,680" W	5° 11' 38,020" N
411	Drago	Croton magdalenensis	0,034	0,076	72° 55' 16,710" W	5° 11' 37,930" N
412	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,041	0,103	72° 55' 16,710" W	5° 11' 37,870" N
413	Manzano	Billia rosea	0,040	0,107	72° 55' 16,750" W	5° 11' 37,810" N
414	Drago	Croton magdalenensis	0,027	0,080	72° 55' 16,810" W	5° 11' 37,690" N
415	Gaque	Clusia multiflora	0,027	0,068	72° 55' 16,850" W	5° 11' 37,600" N
416	Guamo	Inga edulis	0,024	0,055	72° 55' 16,870" W	5° 11' 37,530" N
417	Drago	Croton magdalenensis	0,016	0,037	72° 55' 16,910" W	5° 11' 37,440" N
418	Gaque	Clusia multiflora	0,027	0,107	72° 55' 16,890" W	5° 11' 37,390" N
419	Gaque	Clusia multiflora	0,067	0,185	72° 55' 16,990" W	5° 11' 37,110" N
420	Gaque	Clusia multiflora	0,072	0,199	72° 55' 17,040" W	5° 11' 37,010" N
421	Gaque	Clusia multiflora	0,216	0,518	72° 55' 17,110" W	5° 11' 36,930" N
422	Gaque	Clusia multiflora	0,022	0,051	72° 55' 17,150" W	5° 11' 36,860" N
423	Colorado	Hyeronima Duckei	0,045	0,090	72° 55' 17,170" W	5° 11' 36,770" N
424	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,041	0,082	72° 55' 17,190" W	5° 11' 36,600" N
425	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,032	0,097	72° 55' 17,280" W	5° 11' 36,280" N
426	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,078	0,233	72° 55' 17,300" W	5° 11' 36,030" N
427	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,051	0,202	72° 55' 19,121" W	5° 11' 35,520" N
428	Tuno	Bellucia grossularioides	0,045	0,071	72° 55' 19,247" W	5° 11' 35,534" N
429	Drago	Croton magdalenensis	0,032	0,088	72° 55' 19,308" W	5° 11' 35,628" N
430	Tigre	Guarea guidonia	0,026	0,058	72° 55' 19,348" W	5° 11' 35,603" N
431	Tuno	Bellucia grossularioides	0,023	0,061	72° 55' 19,254" W	5° 11' 35,617" N

Exp. No. 500.29.1.20-006 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22 2003 Fecha: 26 DIC 2022

COD	N_COMÚN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN_COMERCIAL	VOLUMEN_TOTAL	ESTE	NORTE
432	Tuno	Bellucia grossularioides	0,109	0,235	72° 55' 19,340" W	5° 11' 35,552" N
433	Gaque	Clusia multiflora	0,073	0,291	72° 55' 19,438" W	5° 11' 35,549" N
434	Tigre	Guarea guidonia	0,043	0,087	72° 55' 19,423" W	5° 11' 35,444" N
435	Drago	Croton magdalenensis	0,214	0,802	72° 55' 19,560" W	5° 11' 35,394" N
436	Tuno	Bellucia grossularioides	0,029	0,065	72° 55' 19,463" W	5° 11' 35,426" N
437	Colorado	Hyeronima Duckei	0,018	0,067	72° 55' 19,571" W	5° 11' 35,664" N
438	Colorado	Hyeronima Duckei	0,083	0,228	72° 55' 19,805" W	5° 11' 35,617" N
439	Gaque	Clusia multiflora	0,014	0,058	72° 55' 19,646" W	5° 11' 35,502" N
440	Gaque	Clusia multiflora	0,024	0,083	72° 55' 19,607" W	5° 11' 35,387" N
441	Colorado	Hyeronima Duckei	0,043	0,108	72° 55' 19,640" W	5° 11' 35,340" N
442	Colorado	Hyeronima Duckei	0,081	0,179	72° 55' 19,660" W	5° 11' 35,310" N
443	Colorado	Hyeronima Duckei	0,007	0,048	72° 55' 19,670" W	5° 11' 35,280" N
444	Drago	Croton magdalenensis	0,019	0,056	72° 55' 19,700" W	5° 11' 35,270" N
445	Drago	Croton magdalenensis	0,011	0,046	72° 55' 19,740" W	5° 11' 35,230" N
446	Drago	Croton magdalenensis	0,140	0,365	72° 55' 19,790" W	5° 11' 35,280" N
447	Caucho	Ficus insipida	0,237	1,781	72° 55' 19,830" W	5° 11' 35,416" N
448	Colorado	Hyeronima Duckei	0,029	0,057	72° 55' 19,877" W	5° 11' 35,221" N
449	Chizo	Myrcia multiflora	0,027	0,037	72° 55' 19,852" W	5° 11' 35,336" N
450	Colorado	Hyeronima Duckei	0,036	0,071	72° 55' 19,762" W	5° 11' 35,408" N
451	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,136	0,373	72° 55' 19,898" W	5° 11' 35,239" N
452	Colorado	Hyeronima Duckei	0,078	0,213	72° 55' 20,122" W	5° 11' 35,009" N
453	Drago	Croton magdalenensis	0,194	0,252	72° 55' 20,021" W	5° 11' 34,998" N
454	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,090	0,496	72° 55' 20,186" W	5° 11' 35,016" N
455	Drago	Croton magdalenensis	0,029	0,072	72° 55' 20,170" W	5° 11' 35,000" N
456	Colorado	Hyeronima Duckei	0,206	0,283	72° 55' 20,170" W	5° 11' 35,000" N
457	Drago	Croton magdalenensis	0,129	0,290	72° 55' 20,200" W	5° 11' 34,970" N
458	Tuno	Bellucia grossularioides	0,043	0,097	72° 55' 20,210" W	5° 11' 34,930" N
459	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,115	0,345	72° 55' 20,230" W	5° 11' 34,920" N
460	Dormilón	Enterolobium cyclocarpum	0,063	0,141	72° 55' 20,230" W	5° 11' 34,880" N
461	Gaque	Clusia multiflora	0,023	0,051	72° 55' 20,219" W	5° 11' 34,886" N
462	Tuno	Bellucia grossularioides	0,060	0,136	72° 55' 20,204" W	5° 11' 34,868" N
463	Tuno	Bellucia grossularioides	0,036	0,080	72° 55' 20,165" W	5° 11' 34,843" N
464	Curomacho	Persea caerulea	0,043	0,086	72° 55' 20,161" W	5° 11' 35,005" N
465	Chizo	Myrcia multiflora	0,016	0,043	72° 55' 20,028" W	5° 11' 34,854" N
466	Tuno	Bellucia grossularioides	0,021	0,054	72° 55' 20,316" W	5° 11' 34,760" N
467	Drago	Croton magdalenensis	0,023	0,051	72° 55' 20,222" W	5° 11' 34,699" N
468	Colorado	Hyeronima Duckei	0,035	0,105	72° 55' 20,352" W	5° 11' 34,685" N
469	Drago	Croton magdalenensis	0,007	0,048	72° 55' 20,302" W	5° 11' 34,559" N
470	Gaque	Clusia multiflora	0,019	0,066	72° 55' 20,453" W	5° 11' 34,577" N
471	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,185	0,461	72° 55' 20,381" W	5° 11' 34,451" N
472	Tuno	Bellucia grossularioides	0,031	0,061	72° 55' 20,384" W	5° 11' 34,440" N

Exp. No. 500.29.1.20-006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36 22 2008 Fecha: 2 0 DIC 2022

COD	N_COMÚN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN_COMERCIAL	VOLUMEN_TOTAL	ESTE	NORTE
473	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,067	0,185	72° 55' 20,417" W	5° 11' 34,429" N
474	Tuno	Bellucia grossularioides	0,097	0,354	72° 55' 20,366" W	5° 11' 34,361" N
475	Tigre	Guarea guidonia	0,018	0,067	72° 55' 20,384" W	5° 11' 34,505" N
476	Gaque	Clusia multiflora	0,027	0,055	72° 55' 20,352" W	5° 11' 34,562" N
477	Tuno	Bellucia grossularioides	0,021	0,048	72° 55' 20,309" W	5° 11' 34,555" N
478	Tuno	Bellucia grossularioides	0,021	0,059	72° 55' 20,384" W	5° 11' 34,368" N
479	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,034	0,119	72° 55' 20,438" W	5° 11' 34,278" N
480	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,056	0,153	72° 55' 20,518" W	5° 11' 34,307" N
481	Tuno	Bellucia grossularioides	0,045	0,113	72° 55' 20,536" W	5° 11' 34,156" N
482	Tuno	Bellucia grossularioides	0,033	0,077	72° 55' 20,471" W	5° 11' 34,004" N
483	Tuno	Bellucia grossularioides	0,021	0,054	72° 55' 20,608" W	5° 11' 34,080" N
484	Tuno	Bellucia grossularioides	0,023	0,076	72° 55' 20,557" W	5° 11' 34,163" N
485	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,037	0,187	72° 55' 20,438" W	5° 11' 33,983" N
486	Tuno	Bellucia grossularioides	0,027	0,059	72° 55' 20,460" W	5° 11' 33,932" N
487	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,112	0,337	72° 55' 20,662" W	5° 11' 34,091" N
488	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,090	0,225	72° 55' 20,669" W	5° 11' 34,098" N
489	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,025	0,085	72° 55' 20,680" W	5° 11' 34,080" N
490	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,047	0,103	72° 55' 20,755" W	5° 11' 34,062" N
491	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,074	0,443	72° 55' 20,842" W	5° 11' 33,972" N
492	Uvero	Coccoloba dugandiana	0,005	0,021	72° 55' 20,874" W	5° 11' 33,997" N
493	Drago	Croton magdalenensis	0,016	0,027	72° 55' 20,820" W	5° 11' 33,763" N
494	Tuno	Bellucia grossularioides	0,021	0,037	72° 55' 20,730" W	5° 11' 33,828" N
495	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,031	0,082	72° 55' 20,755" W	5° 11' 33,799" N
496	Tuno	Bellucia grossularioides	0,016	0,037	72° 55' 20,777" W	5° 11' 33,706" N
497	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,029	0,069	72° 55' 20,845" W	5° 11' 33,763" N
498	Gaque	Clusia multiflora	0,037	0,075	72° 55' 20,924" W	5° 11' 33,547" N
499	Gaque	Clusia multiflora	0,011	0,037	72° 55' 20,942" W	5° 11' 33,580" N
500	Gaque	Clusia multiflora	0,084	0,281	72° 55' 20,935" W	5° 11' 33,612" N
501	Tuno	Bellucia grossularioides	0,019	0,064	72° 55' 20,860" W	5° 11' 33,623" N
502	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,070	0,175	72° 55' 20,986" W	5° 11' 33,576" N
503	Gaque	Clusia multiflora	0,136	0,452	72° 55' 21,094" W	5° 11' 33,594" N
504	Gaque	Clusia multiflora	0,011	0,027	72° 55' 21,212" W	5° 11' 33,403" N
505	Gaque	Clusia multiflora	0,016	0,032	72° 55' 21,310" W	5° 11' 33,338" N
506	Manzano	Billia rosea	0,011	0,037	72° 55' 21,425" W	5° 11' 33,223" N
507	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,016	0,032	72° 55' 21,533" W	5° 11' 33,191" N
508	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,059	0,147	72° 55' 21,508" W	5° 11' 33,184" N
509	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,036	0,089	72° 55' 22,098" W	5° 11' 32,557" N
510	Gaque	Clusia multiflora	0,088	0,265	72° 55' 22,163" W	5° 11' 32,446" N
511	Manzano	Billia rosea	0,097	0,195	72° 55' 22,271" W	5° 11' 32,435" N
512	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,072	0,181	72° 55' 22,336" W	5° 11' 32,323" N
513	Manzano	Billia rosea	0,029	0,065	72° 55' 22,336" W	5° 11' 32,294" N

Exp. No. 500.29.1.20-006 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. [illegible] 2022 Fecha: [illegible] DIC 2022

COD	N_COMÚN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN _ COMERCIAL	VOLUMEN _ TOTAL	ESTE	NORTE
514	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,155	0,309	72° 55' 22,458" W	5° 11' 32,244" N
515	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,043	0,108	72° 55' 22,530" W	5° 11' 32,197" N
516	Gaque	Clusia multiflora	0,014	0,055	72° 55' 22,433" W	5° 11' 32,186" N
517	Guamo	Inga edulis	0,097	0,271	72° 55' 23,149" W	5° 11' 30,779" N
518	Yarumo	Cecropia peltata	0,428	0,570	72° 55' 23,138" W	5° 11' 30,592" N
519	Drago	Croton magdalenensis	0,047	0,282	72° 55' 23,268" W	5° 11' 30,415" N
520	Tuno	Bellucia grossularioides	0,031	0,103	72° 55' 23,243" W	5° 11' 30,448" N
521	Gaque	Clusia multiflora	0,039	0,079	72° 55' 23,243" W	5° 11' 30,160" N
522	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,094	0,206	72° 55' 23,200" W	5° 11' 30,131" N
523	Tauquín	NN2	0,111	0,160	72° 55' 23,329" W	5° 11' 29,846" N
524	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,078	0,252	72° 55' 23,279" W	5° 11' 29,735" N
525	Tigre	Guarea guidonia	0,039	0,128	72° 55' 23,153" W	5° 11' 29,771" N
526	Tigre	Guarea guidonia	0,062	0,113	72° 55' 23,254" W	5° 11' 29,710" N
527	Tuno	Bellucia grossularioides	0,016	0,056	72° 55' 23,282" W	5° 11' 29,494" N
528	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,080	0,221	72° 55' 23,527" W	5° 11' 29,436" N
529	Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	0,126	0,422	72° 55' 23,444" W	5° 11' 29,530" N
530	Chizo	Myrcia multiflora	0,060	0,180	72° 55' 23,488" W	5° 11' 29,198" N
531	Drago	Croton magdalenensis	0,018	0,049	72° 55' 23,596" W	5° 11' 29,216" N
532	Gaque	Clusia multiflora	0,102	0,339	72° 55' 23,776" W	5° 11' 28,849" N
533	Gaque	Clusia multiflora	0,032	0,162	72° 55' 23,804" W	5° 11' 28,867" N
534	Gaque	Clusia multiflora	0,029	0,069	72° 55' 24,751" W	5° 11' 28,003" N
535	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,031	0,093	72° 55' 25,302" W	5° 11' 28,075" N
536	Gaque	Clusia multiflora	0,011	0,027	72° 55' 25,406" W	5° 11' 28,154" N
537	Gaque	Clusia multiflora	0,005	0,027	72° 55' 25,586" W	5° 11' 28,108" N
538	Gaque	Clusia multiflora	0,018	0,089	72° 55' 25,590" W	5° 11' 28,082" N
539	Manzano	Billia rosea	0,031	0,076	72° 55' 25,626" W	5° 11' 28,090" N
540	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,039	0,108	72° 55' 25,669" W	5° 11' 28,169" N
541	Gaque	Clusia multiflora	0,023	0,084	72° 55' 25,684" W	5° 11' 28,097" N
542	Gaque	Clusia multiflora	0,011	0,037	72° 55' 25,712" W	5° 11' 28,028" N
543	Manzano	Billia rosea	0,018	0,030	72° 55' 25,741" W	5° 11' 27,906" N
544	Gaque	Clusia multiflora	0,008	0,056	72° 55' 25,752" W	5° 11' 27,881" N
545	Cucharo	Myrsine coriacea	0,018	0,045	72° 55' 26,774" W	5° 11' 28,633" N
546	Guayabo	Psidium densicomum	0,015	0,045	72° 55' 27,962" W	5° 11' 29,274" N
547	Cenizo	Mabea occidentalis	0,027	0,080	72° 55' 29,489" W	5° 11' 33,508" N
548	Cucharo	Myrsine coriacea	0,058	0,110	72° 54' 31,782" W	5° 12' 2,148" N
549	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,064	0,214	72° 54' 32,742" W	5° 12' 2,574" N
550	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,052	0,122	72° 54' 59,292" W	5° 11' 59,424" N
551	Gaque	Clusia multiflora	0,076	0,305	72° 55' 16,850" W	5° 11' 38,892" N
552	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,023	0,069	72° 55' 16,580" W	5° 11' 37,019" N
553	Manzano	Billia rosea	0,052	0,122	72° 55' 22,714" W	5° 11' 32,316" N
554	Tuno	Bellucia grossularioides	0,066	0,177	72° 55' 22,776" W	5° 11' 32,202" N

COD	N_COMÚN	N_CIENTÍFICO	VOLUMEN _ COMERCIAL	VOLUMEN _ TOTAL	ESTE	NORTE
555	Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	0,121	0,603	72° 55' 22,908" W	5° 11' 32,262" N
TOTAL			54,468	115,92		

Fuente. Radicados N° YO. 2022-16370 del 21 de noviembre de 2022

RESTRICCIONES

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.*

- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*

VIGENCIA

- *La vigencia del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, las cuales no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico dichas actividades son las contempladas en el proyecto* ***"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840".***

- *El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto* ***"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840".***

OBLIGACIONES

Durante la tala de los individuos arbóreos, el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.29.22.2083 *Fecha:* 26 DIC 2022

1. *Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

2. *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

3. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

4. *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

5. *La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.*

6. *El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de fauna y las fichas de manejo de epifitas del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar Informe de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.*

7. *El estudio de Aprovechamiento Forestal Único, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840**", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá cancelar un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 8.845.076,00), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales)

emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 41. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

Datos y valor	Variable	Convención	Fórmula
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP)/ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Únicos)
2,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 33.927,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
	MONTO A PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente: *Corporinoquia 2022*

Tabla 5. *Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.*

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
Hojarasco	Tetrorchidium boyacanum	76	13,85	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 1.046.611
Tuno	Bellucia grossularioides	84	13,16	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 994.245
Drago	Croton magdalenensis	65	13,02	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 984.200
Gaque	Clusia multiflora	79	10,65	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 804.973
Caucho	Ficus insipida	10	9,23	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 697.884
Matapalo	Ficus trigona L. f.	2	7,95	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 600.557
Escobillo	Xylopia Amazonica	17	7,70	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 658.027
Colorado	Hyeronima Duckei	24	7,61	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 574.852
Manzano	Billia rosea	41	6,00	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 512.811
Encenillo	Weinmannia Sorbifolia	26	4,44	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 335.287
Amarillo	Nectandra membranacea	14	3,80	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 325.100
Chizo	Myrcia multiflora	23	2,53	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 191.221
Yarumo	Cecropia peltata	5	2,22	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 167.585
Charrudo	Calophyllum Brasiliense	7	1,79	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 152.925
Venedanto	Miconia sp.	1	1,67	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 126.106
Dormilón	Enterolobium cyclocarpum	9	1,56	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 118.121
Guamo	Inga edulis	10	1,44	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 122.947
Barbasco	Tephrosia sinapou	1	1,24	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 93.614

Exp. No. 500.29.1.20-006 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 2.39 22 2022 Fecha: 28 DIC 2022

Nombre Vulgar	Nombre Cientifico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
Tigre	Guarea guidonia	11	1,12	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 96.115
Barbasquillo	Phyllanthus acuminatus	2	0,74	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 56.255
Fierro lanzo	Vismia macrophylla	8	0,48	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 35.944
Cucharo	Myrsine coriacea	9	0,42	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 31.517
Llorón	Isertia Laevis	2	0,27	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 20.504
Curomacho	Persea caerulea	5	0,26	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 22.591
Lanzo	Vismia macrophylla	1	0,19	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 14.440
Comino	Aniba sp.	1	0,18	2,7	2,935993	$ 99.609,42	$ 17.941
Quina	Cinchona officinalis	1	0,16	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 12.090
Uvero	Coccoloba dugandiana	5	0,13	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 9.714
Cenizo	Mabea occidentalis	1	0,08	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 6.065
Amarillo De Peña	Ocotea sp.	1	0,07	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 5.157
Guayabo	Psidium guajava	1	0,05	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 3.862
Zorquín	Clusia sp.	1	0,04	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 3.237
Jagua	Ilex nervosa	1	0,03	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 2.579
Total		544	114,07				$ 8.845.076

Fuente: Corporinoquia 2022

El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba la presente autorización de aprovechamiento único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

EVALUACIÓN DE EPIFITAS

Dado que durante la visita de campo se evidencio la presencia de epifitas vasculares y no vasculares en las áreas de intervención y dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados deberán ser reubicados en las áreas presentadas las cuales tiene las características físico bióticas similares al área de rescate.*

2. *El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas en la ficha Programa de Manejo de Especies de Flora Sensible, incluyendo lo siguiente:*

 a) *Realizar el rescate, traslado y reubicación del 80% de las especies de Orchidaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.*
 b) *Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de Bromeliaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.*
 c) *Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.*
 d) *Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.*

e) *Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.*
f) *Seleccionar los forofitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:*

- *Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forofito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.*
- *No sobrecargar el forofito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.*
- *Marcar y georeferenciar los nuevos forofitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*

3. *El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.*

a) *Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas que contengan:*
 - *El reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forofito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.*
 - *Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.*
 - *Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forofito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.*
 - *Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forofitos de reubicación.*
 - *Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.*

4. *El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:*

a) *Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.*
b) *Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.*
c) *Compilado de las coordenadas de los forofitos con cada una de las especies reubicadas.*

COMPENSACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto ***"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840"****.*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de

Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a Dos coma Treinta y Ocho (2.38) hectáreas, mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

Tabla 43. Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

Cobertura	Area Total (Ha)	a)Tipo de cobertura	b)Categoria amenaza	c)Coeficiente de mezcla	FCAFU	Área a compensar (ha)
Pastos limpios	0,21	0.5	0	0,3	1,80	0,38
Pastos arbolados	0,50	0.5	0	0,2	1,70	0,85
Bosque de galería y ripario	0,08	0.8	0	0,4	2,20	0,18
Vegetación secundaria alta	0,35	0.5	0	0,2	1,70	0,59
Vegetación secundaria baja	0,22	0.5	0	0,2	1,70	0,38
TOTAL						2,38

***Fuente**: Corporinoquia 2022*

Tabla 45. Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 555 individuos arbóreos	Restauración Ecológica (Enriquecimiento forestal)	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico	2,38 hectáreas

***Fuente:** Corporinoquia 2022*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, previamente deberá presentar un acuerdo de conservación con el titular del predio seleccionado que cumple con las características establecidas por el manual de compensación del componente biótico, en el cual se demuestre la titularidad y responsabilidad para la preservación y conservación del área donde se ejecute la reforestación, documento en el cual se especifique el área con los polígonos establecidos los cuales no serán objeto de uso y aprovechamiento forestal una vez finalice y se dé por cumplida la obligación.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

*Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840**", en el sentido de:*

- *Cuánto compensar: Un área total de 2,38 hectáreas.*
- *Cómo compensar: Acciones dirigidas a la restauración ecológica, atendiendo los lineamientos del plan de restauración 2015, donde se realizarán acciones activa y pasiva con enriquecimiento vegetal en áreas puntuales.*
- *Dónde compensar: En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma, subzona hidrográfica y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto del municipio de*

Chameza, departamento de Casanare, localizado en la vereda Mundo viejo, para constatar la ubicación del área a compensar, en la siguiente tabla se encuentran las coordenadas establecidas en el plan de compensación aprobado.

***Tabla 6.** Coordenadas del plan de compensación aprobadas.*

Vértice	Nombre	Coordenadas planas (CTM12) Magna Sirgas Origen Nacional		Coordenadas geográficas wgs-1984	
		Y	X	N	E
1	Área a Compensar	5009145,815	2132457,072	72° 55' 2,779" W	5° 11' 55,598" N
2	Área a Compensar	5009178,602	2132467,075	72° 55' 1,713" W	5° 11' 55,924" N
3	Área a Compensar	5009212,777	2132457,125	72° 55' 0,603" W	5° 11' 55,599" N
4	Área a Compensar	5009234,471	2132417,399	72° 54' 59,898" W	5° 11' 54,305" N
5	Área a Compensar	5009265,42	2132396,936	72° 54' 58,892" W	5° 11' 53,638" N
6	Área a Compensar	5009233,432	2132357,254	72° 54' 59,932" W	5° 11' 52,345" N
7	Área a Compensar	5009203,119	2132364,577	72° 55' 0,917" W	5° 11' 52,584" N
8	Área a Compensar	5009168,26	2132363,167	72° 55' 2,050" W	5° 11' 52,538" N
9	Área a Compensar	5009153,414	2132326,363	72° 55' 2,533" W	5° 11' 51,339" N
10	Área a Compensar	5009163,946	2132271,593	72° 55' 2,191" W	5° 11' 49,555" N
11	Área a Compensar	5009169,49	2132234,979	72° 55' 2,011" W	5° 11' 48,362" N
12	Área a Compensar	5009151,785	2132206,798	72° 55' 2,586" W	5° 11' 47,444" N
13	Área a Compensar	5009114,812	2132203,03	72° 55' 3,788" W	5° 11' 47,321" N
14	Área a Compensar	5009086,29	2132215,563	72° 55' 4,714" W	5° 11' 47,730" N
15	Área a Compensar	5009060,133	2132226,444	72° 55' 5,564" W	5° 11' 48,084" N
16	Área a Compensar	5009058,407	2132241,798	72° 55' 5,621" W	5° 11' 48,584" N
17	Área a Compensar	5009145,815	2132457,072	72° 55' 2,779" W	5° 11' 55,598" N

***Fuente:** Corporinoquia*

*En virtud de lo anterior, es necesario que el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840"**, los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:*

Allegar la siguiente documentación legal y técnica donde se demuestre la adquisición del predio, una vez se haya realizado esta actividad:

a) Copia de las escrituras públicas del predio

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 35 22 2022 *Fecha:* 2 8 DIC 2022

b) Certificado de libertad y tradición con vigencia inferior a un mes.

- *Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.*
- *Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia.*
- *Allegar los soportes de las actividades de aislamiento, los cuales deberán establecerse en materiales con una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo con cuatro líneas de alambre de púas.*
- *Presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad.*
- *Presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas sembradas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona.*

VIGENCIA

*La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840**", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.*

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada".

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 0036 22 2023 *Fecha:* 28 DIC 2022

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con*

este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal unico,

conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...) "
> Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras neçesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una

corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, por lo que el proyecto a desarrollar tiene como finalidad el *"MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL RÍO UPIA"*, en lo concerniente a las ocupaciones de cauce de las obras hidráulicas de drenaje, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a un mejoramiento de una vía terciaria, por lo que esta obra permitirá conservar, mejorar y reparar los cambios generados en los ecosistemas del área de influencia directa del proyecto, contribuyendo asi al desarrollo social y económico de la región.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1490 del 30 de noviembre de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** Autorizar la Ocupación de Cauce al MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit. 800.086.017-6, para la intervención a realizar en cauces de caños localizados en jurisdicción del MUNICIPIO DE CHÁMEZA, dentro de la ejecución del proyecto *"MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL RÍO UPIA"*, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Asi mismo, el concepto técnico No. 500.8.2.22-1490 del 30 de noviembre de 2022, determinó que una vez revisada la información allegada y realizada la visita de campo de verificación de las condiciones hidrológicas y geomorfológicas de las áreas que ocuparán, se evidencia que las siguientes obras solicitadas por el MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit. 800.086.017-6, no requieren de Autorización para la Ocupación de Cauce, como quiera que se evidenció en campo que obedecen a drenajes menores de escorrentía superficial, los cuales de igual forma, no son afluentes de alguna otra fuente hídrica:

Tabla 7. Obras que no requieren autorización de ocupación de cauce

Fuente	Obra	Coordenadas Geográficas WGS 84		
		Abscisa	Latitud	Longitud
N.A.	Box Culvert	K6+190	5°11'59.37"N	72°55'00.31"O
N.A.	Box Culvert	K6+830	5°11'46.52"N	72°55'11.65"O
N.A.	Box Culvert	K7+094	5°11'31.50"N	72°55'29.39"O

Fuente: Corporinoquia, 2022

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el articulo 214 ibídem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500 36 22 2003 *Fecha:* 28 DIC 2022

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1*" Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
>
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)*

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 26 22 2008 *Fecha:* 2 8 DIC 2022

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibídem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capitulo al titulo 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. *Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.*

2. *La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*

3. *Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1490 del 30 de noviembre de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** autorizar Aprovechamiento Forestal Único al MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit. 800.086.017-6, dentro de la ejecución del proyecto *"MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL RÍO UPIA"*, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1490 del 30 de noviembre de 2022, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 0 0 0

NN	Culvert				Dimensiones internas: 3.00m x 2.50m Dimensiones externas: 3.70m x 3.20m Área total de intervención:13.44m x 6.54m
Caño NN	Box Culvert	K7+566	5°11'28.1"N	72°55'25.1"O	Longitud Box: 10.46m Dimensiones internas: 2.00m x 2.05m Dimensiones externas: 2.60m x 2.65m Área total de intervención:15.33m x 5.00m

Fuente: Corporinoquia, 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, se viabilizan dada la necesidad de realizar mejoramiento de vía terciaria que va desde el casco urbano del Municipio de Chameza hasta el Rio Upia, constan de cuatro (4) Box Culvert, que incluyen Aletas y Obras complementarias, sobre fuentes hídricas pequeñas o caños.

PARAGRAFO SEGUNDO: No autorizar al **MUNICIPIO DE CHAMEZA,** con Nit. 800.086.017-6, la ejecución de las siguientes obras de Ocupación de Cauce, de conformidad con lo establecido en el Concepto tecnico No. 500.8.2.22-1490 del 30 de noviembre de 2022, asi:

Tabla 9. Obras que no requieren autorización de ocupación de cauce

Fuente	Obra	Coordenadas Geográficas WGS 84		
		Abscisa	Latitud	Longitud
N.A.	Box Culvert	K6+190	5°11'59.37"N	72°55'00.31"O
N.A.	Box Culvert	K6+830	5°11'46.52"N	72°55'11.65"O
N.A.	Box Culvert	K7+094	5°11'31.50"N	72°55'29.39"O

Fuente: Corporinoquia, 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga al **MUNICIPIO DE CHAMEZA,** con Nit. 800.086.017-6, el término de dos (02) años para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: El **MUNICIPIO DE CHAMEZA**, con Nit. 800.086.017-6, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Si en el desarrollo del proyecto, **MUNICIPIO DE CHAMEZA,** con Nit. 800.086.017-6, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones

de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE CHAMEZA,** con Nit. 800.086.017-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el MUNICIPIO DE CHÁMEZA.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE CHÁMEZA y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

5. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

6. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

7. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

8. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

9. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas

por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

10. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

11. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que nó interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

12. Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

13. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

14. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

15. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

16. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

17. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

18. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

19. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

20. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

21. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

22. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

23. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

24. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

25. Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE CHÁMEZA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

26. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE CHÁMEZA, identificado con Nit. 800.086.017-6.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN:

27. En caso que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE CHÁMEZA, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

28. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los

incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

29. El MUNICIPIO DE CHÁMEZA, identificado con Nit. 800.086.017-6, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE CHÁMEZA, identificado con Nit. 800.086.017-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado *"MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840".*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARAGRAGFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos (02) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, tal como se registra en la siguiente tabla:

Tabla 10. Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				2 hectáreas

Fuente: Corporinoquia, 2022

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE CHÁMEZA, identificado con Nit. 800.086.017-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al **MUNICIPIO DE CHÁMEZA**, identificado con Nit. 800.086.017-6, permiso de aprovechamiento forestal único, por un volumen total de 115,92 m^3 representados en los individuos arbóreos señalados en la tabla 47, así como imponer unas medidas de manejo por afectación de especies epifitas vasculares y no vasculares de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, en veda nacional amparada bajo la Resolución 0213 del 1977. Las especies y volúmenes por cada especie se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 11. *Aprovechamiento forestal único otorgado al el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6*

COD	N COMÚN	N CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
1	Guamo	*Inga edulis*	0,025	0,085	72° 54' 14,790" W	5° 12' 0,980" N

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 2006 *Fecha:* 26 DIC 2022

COD	N COMÚN	N CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
2	Yarumo	*Cecropia peltata*	0,130	0,162	72° 54' 14,944" W	5° 12' 1,015" N
3	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,021	0,051	72° 54' 15,930" W	5° 12' 0,970" N
4	Yarumo	*Cecropia peltata*	0,079	0,098	72° 54' 16,121" W	5° 12' 0,886" N
5	Guamo	*Inga edulis*	0,073	0,166	72° 54' 24,401" W	5° 12' 0,796" N
6	Fierro lanzo	*Vismia macrophylla*	0,011	0,027	72° 54' 25,207" W	5° 12' 1,703" N
7	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,021	0,042	72° 54' 25,247" W	5° 12' 1,836" N
8	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,059	0,153	72° 54' 25,362" W	5° 12' 1,706" N
9	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,086	0,481	72° 54' 25,553" W	5° 12' 1,814" N
10	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,011	0,046	72° 54' 25,538" W	5° 12' 1,811" N
11	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,136	0,233	72° 54' 25,592" W	5° 12' 1,804" N
12	Guamo	*Inga edulis*	0,131	0,281	72° 54' 25,679" W	5° 12' 2,099" N
13	Manzano	*Billia rosea*	0,026	0,051	72° 54' 26,316" W	5° 12' 1,577" N
14	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,028	0,066	72° 54' 26,474" W	5° 12' 1,346" N
15	Cucharo	*Myrsine coriacea*	0,023	0,031	72° 54' 26,442" W	5° 12' 1,372" N
16	Guamo	*Inga edulis*	0,049	0,130	72° 54' 27,245" W	5° 12' 0,644" N
17	Manzano	*Billia rosea*	0,011	0,032	72° 54' 27,626" W	5° 12' 0,749" N
18	Manzano	*Billia rosea*	0,013	0,027	72° 54' 27,785" W	5° 12' 0,749" N
19	Gaque	*Clusia multiflora*	0,012	0,030	72° 54' 27,860" W	5° 12' 0,724" N
20	Manzano	*Billia rosea*	0,013	0,027	72° 54' 28,192" W	5° 12' 0,871" N
21	Manzano	*Billia rosea*	0,016	0,035	72° 54' 28,548" W	5° 12' 0,983" N
22	Manzano	*Billia rosea*	0,013	0,028	72° 54' 28,955" W	5° 12' 1,091" N
23	Manzano	*Billia rosea*	0,011	0,024	72° 54' 28,994" W	5° 12' 1,040" N
24	Fierro lanzo	*Vismia macrophylla*	0,025	0,049	72° 54' 29,668" W	5° 12' 1,570" N
25	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,051	0,254	72° 54' 29,765" W	5° 12' 1,746" N
26	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,011	0,021	72° 54' 29,830" W	5° 12' 1,760" N
27	Cucharo	*Myrsine coriacea*	0,080	0,100	72° 54' 29,866" W	5° 12' 1,768" N
28	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,047	0,056	72° 54' 29,934" W	5° 12' 1,825" N
29	Guamo	*Inga edulis*	0,105	0,140	72° 54' 30,010" W	5° 12' 1,822" N
30	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,025	0,064	72° 54' 30,402" W	5° 12' 1,951" N
31	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,008	0,016	72° 54' 30,445" W	5° 12' 2,020" N
32	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,009	0,016	72° 54' 30,618" W	5° 12' 2,084" N
33	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,051	0,072	72° 54' 30,636" W	5° 12' 2,095" N
34	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,022	0,056	72° 54' 30,647" W	5° 12' 2,059" N
35	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,024	0,056	72° 54' 31,266" W	5° 12' 2,279" N
36	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,020	0,032	72° 54' 32,717" W	5° 12' 2,408" N
37	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,032	0,077	72° 54' 32,850" W	5° 12' 2,491" N
38	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,113	0,147	72° 54' 34,099" W	5° 12' 1,652" N
39	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,032	0,056	72° 54' 33,966" W	5° 12' 1,490" N
40	Manzano	*Billia rosea*	0,032	0,043	72° 54' 34,117" W	5° 12' 1,487" N
41	Manzano	*Billia rosea*	0,027	0,043	72° 54' 34,052" W	5° 12' 1,490" N
42	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,040	0,056	72° 54' 34,092" W	5° 12' 1,433" N

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 "2008" *Fecha:* 28 DIC 2022

COD	N COMÚN	N CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
43	Manzano	*Billia rosea*	0,022	0,031	72° 54' 34,078" W	5° 12' 1,368" N
44	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,008	0,012	72° 54' 34,042" W	5° 12' 1,224" N
45	Manzano	*Billia rosea*	0,008	0,016	72° 54' 34,207" W	5° 12' 1,062" N
46	Fierro lanzo	*Vismia macrophylla*	0,012	0,028	72° 54' 35,125" W	5° 12' 1,238" N
47	Manzano	*Billia rosea*	0,008	0,016	72° 54' 35,327" W	5° 12' 1,343" N
48	Manzano	*Billia rosea*	0,020	0,034	72° 54' 43,016" W	5° 11' 59,982" N
49	Yarumo	*Cecropia peltata*	0,205	0,342	72° 54' 43,135" W	5° 12' 0,112" N
50	Drago	*Croton magdalenensis*	0,221	0,301	72° 54' 50,314" W	5° 11' 59,366" N
51	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,112	0,244	72° 54' 50,317" W	5° 11' 59,395" N
52	Manzano	*Billia rosea*	0,031	0,046	72° 54' 51,217" W	5° 11' 59,492" N
53	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,007	0,029	72° 54' 51,376" W	5° 11' 59,582" N
54	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,024	0,056	72° 54' 51,426" W	5° 11' 59,510" N
55	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,066	0,329	72° 54' 51,548" W	5° 11' 59,633" N
56	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,033	0,109	72° 54' 51,494" W	5° 11' 59,600" N
57	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,031	0,046	72° 54' 51,437" W	5° 11' 59,608" N
58	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,428	2,139	72° 54' 51,736" W	5° 11' 59,525" N
59	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,023	0,038	72° 54' 51,890" W	5° 11' 59,608" N
60	Cucharo	*Myrsine coriacea*	0,020	0,049	72° 54' 52,045" W	5° 11' 59,410" N
61	Gaque	*Clusia multiflora*	0,091	0,136	72° 54' 52,373" W	5° 11' 59,438" N
62	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,010	0,028	72° 54' 52,708" W	5° 11' 59,334" N
63	Manzano	*Billia rosea*	0,021	0,032	72° 54' 53,442" W	5° 11' 59,413" N
64	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,011	0,026	72° 55' 0,163" W	5° 11' 59,701" N
65	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,020	0,051	72° 55' 1,585" W	5° 11' 59,795" N
66	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,021	0,084	72° 55' 1,823" W	5° 11' 59,654" N
67	Gaque	*Clusia multiflora*	0,051	0,072	72° 55' 1,927" W	5° 11' 59,640" N
68	Gaque	*Clusia multiflora*	0,051	0,118	72° 55' 1,931" W	5° 11' 59,633" N
69	Gaque	*Clusia multiflora*	0,047	0,094	72° 55' 2,021" W	5° 11' 59,611" N
70	Gaque	*Clusia multiflora*	0,132	0,198	72° 55' 1,931" W	5° 11' 59,773" N
71	Gaque	*Clusia multiflora*	0,035	0,059	72° 55' 2,006" W	5° 11' 59,935" N
72	Gaque	*Clusia multiflora*	0,016	0,048	72° 55' 2,010" W	5° 11' 59,989" N
73	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,531	1,238	72° 55' 1,978" W	5° 11' 59,960" N
74	Gaque	*Clusia multiflora*	0,078	0,125	72° 55' 2,154" W	5° 12' 0,043" N
75	Gaque	*Clusia multiflora*	0,016	0,037	72° 55' 2,060" W	5° 11' 59,906" N
76	Gaque	*Clusia multiflora*	0,029	0,057	72° 55' 2,057" W	5° 11' 59,698" N
77	Gaque	*Clusia multiflora*	0,013	0,059	72° 55' 2,212" W	5° 11' 59,539" N
78	Caucho	*Ficus insipida*	0,014	0,032	72° 55' 3,086" W	5° 11' 59,834" N
79	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,008	0,027	72° 55' 3,274" W	5° 11' 59,586" N
80	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,051	0,085	72° 55' 3,864" W	5° 11' 59,827" N
81	Gaque	*Clusia multiflora*	0,029	0,088	72° 55' 3,900" W	5° 11' 59,809" N
82	Gaque	*Clusia multiflora*	0,049	0,079	72° 55' 4,094" W	5° 11' 59,640" N
83	Gaque	*Clusia multiflora*	0,447	0,895	72° 55' 4,159" W	5° 11' 59,719" N

Exp. No. 500.29.1.20-006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 36 . 22 2008 Fecha: 2 0 OTC 2022

COD	N COMÚN	N CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
84	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,384	0,499	72° 55' 4,332" W	5° 11' 59,932" N
85	Gaque	*Clusia multiflora*	0,018	0,053	72° 55' 4,382" W	5° 11' 59,964" N
86	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,847	1,224	72° 55' 4,440" W	5° 11' 59,892" N
87	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,163	0,217	72° 55' 5,308" W	5° 11' 59,273" N
88	Yarumo	*Cecropia peltata*	0,798	1,044	72° 55' 5,239" W	5° 11' 59,309" N
89	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,554	0,692	72° 55' 5,488" W	5° 11' 59,183" N
90	Drago	*Croton magdalenensis*	0,159	0,239	72° 55' 5,574" W	5° 11' 59,219" N
91	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,011	0,029	72° 55' 5,657" W	5° 11' 59,251" N
92	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,011	0,021	72° 55' 5,725" W	5° 11' 59,219" N
93	Gaque	*Clusia multiflora*	0,054	0,163	72° 55' 6,038" W	5° 11' 59,064" N
94	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,035	0,083	72° 55' 5,588" W	5° 11' 59,176" N
95	Gaque	*Clusia multiflora*	0,051	0,079	72° 55' 5,909" W	5° 11' 59,057" N
96	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,316	0,541	72° 55' 5,826" W	5° 11' 59,032" N
97	Caucho	*Ficus insipida*	0,586	0,921	72° 55' 5,934" W	5° 11' 58,927" N
98	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,086	0,097	72° 55' 5,959" W	5° 11' 58,967" N
99	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,302	0,553	72° 55' 6,042" W	5° 11' 58,981" N
100	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,228	0,254	72° 55' 6,186" W	5° 11' 59,140" N
101	Gaque	*Clusia multiflora*	0,041	0,055	72° 55' 6,154" W	5° 11' 58,877" N
102	Caucho	*Ficus insipida*	0,275	0,892	72° 55' 6,247" W	5° 11' 58,801" N
103	Manzano	*Billia rosea*	0,394	0,640	72° 55' 6,276" W	5° 11' 58,718" N
104	Vieja	*Cyathea caracasana*	0,105	0,120	72° 55' 6,352" W	5° 11' 58,726" N
105	Vieja	*Cyathea caracasana*	0,062	0,074	72° 55' 6,258" W	5° 11' 58,762" N
106	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,019	0,032	72° 55' 6,402" W	5° 11' 58,697" N
107	Drago	*Croton magdalenensis*	0,031	0,110	72° 55' 6,132" W	5° 11' 58,823" N
108	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,019	0,032	72° 55' 6,143" W	5° 11' 58,819" N
109	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,051	0,072	72° 55' 6,276" W	5° 11' 58,891" N
110	Gaque	*Clusia multiflora*	0,053	0,080	72° 55' 6,247" W	5° 11' 58,996" N
111	Gaque	*Clusia multiflora*	0,005	0,021	72° 55' 6,388" W	5° 11' 59,042" N
112	Drago	*Croton magdalenensis*	0,011	0,027	72° 55' 6,316" W	5° 11' 58,952" N
113	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,024	0,036	72° 55' 6,492" W	5° 11' 59,028" N
114	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,021	0,051	72° 55' 6,463" W	5° 11' 58,985" N
115	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,009	0,047	72° 55' 6,366" W	5° 11' 58,884" N
116	Gaque	*Clusia multiflora*	0,016	0,027	72° 55' 6,506" W	5° 11' 58,996" N
117	Curomacho	*Persea caerulea*	0,022	0,058	72° 55' 6,348" W	5° 11' 58,956" N
118	Gaque	*Clusia multiflora*	0,067	0,118	72° 55' 6,524" W	5° 11' 58,859" N
119	Gaque	*Clusia multiflora*	0,025	0,059	72° 55' 6,553" W	5° 11' 58,733" N
120	Vieja	*Cyathea caracasana*	0,020	0,027	72° 55' 6,560" W	5° 11' 58,844" N
121	Gaque	*Clusia multiflora*	0,039	0,069	72° 55' 6,380" W	5° 11' 58,567" N
122	Gaque	*Clusia multiflora*	0,051	0,090	72° 55' 6,532" W	5° 11' 58,589" N
123	Vieja	*Cyathea caracasana*	0,015	0,062	72° 55' 6,427" W	5° 11' 58,711" N
124	Vieja	*Cyathea caracasana*	0,037	0,112	72° 55' 6,287" W	5° 11' 58,546" N

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 2008 *Fecha:* 23 DIC 2022

COD	N COMÚN	N CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
125	Manzano	*Billia rosea*	0,281	0,401	72° 55' 6,452" W	5° 11' 58,556" N
126	Gaque	*Clusia multiflora*	0,010	0,079	72° 55' 6,668" W	5° 11' 58,358" N
127	Gaque	*Clusia multiflora*	0,038	0,053	72° 55' 6,823" W	5° 11' 58,373" N
128	Gaque	*Clusia multiflora*	0,030	0,036	72° 55' 6,762" W	5° 11' 58,484" N
129	Guamo	*Inga edulis*	0,042	0,084	72° 55' 6,751" W	5° 11' 58,560" N
130	Gaque	*Clusia multiflora*	0,030	0,120	72° 55' 6,956" W	5° 11' 58,488" N
131	Manzano	*Billia rosea*	0,111	0,222	72° 55' 6,974" W	5° 11' 58,456" N
132	Guamo	*Inga edulis*	0,029	0,059	72° 55' 6,920" W	5° 11' 58,189" N
133	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,015	0,038	72° 55' 6,895" W	5° 11' 58,265" N
134	Manzano	*Billia rosea*	0,028	0,047	72° 55' 6,827" W	5° 11' 58,193" N
135	Gaque	*Clusia multiflora*	0,009	0,045	72° 55' 6,665" W	5° 11' 58,326" N
136	Drago	*Croton magdalenensis*	0,012	0,048	72° 55' 6,683" W	5° 11' 58,200" N
137	Gaque	*Clusia multiflora*	0,044	0,088	72° 55' 6,820" W	5° 11' 58,189" N
138	Gaque	*Clusia multiflora*	0,054	0,075	72° 55' 6,928" W	5° 11' 58,070" N
139	Vieja	*Cyathea caracasana*	0,027	0,038	72° 55' 6,978" W	5° 11' 58,088" N
140	Manzano	*Billia rosea*	0,047	0,080	72° 55' 7,093" W	5° 11' 57,998" N
141	Manzano	*Billia rosea*	0,084	0,111	72° 55' 7,032" W	5° 11' 57,905" N
142	Manzano	*Billia rosea*	0,361	0,516	72° 55' 7,518" W	5° 11' 57,714" N
143	Gaque	*Clusia multiflora*	0,033	0,133	72° 55' 7,662" W	5° 11' 57,606" N
144	Gaque	*Clusia multiflora*	0,027	0,053	72° 55' 7,644" W	5° 11' 57,620" N
145	Gaque	*Clusia multiflora*	0,066	0,177	72° 55' 8,062" W	5° 11' 57,102" N
146	Manzano	*Billia rosea*	0,028	0,070	72° 55' 8,263" W	5° 11' 56,936" N
147	Uvero	*Coccoloba dugandiana*	0,014	0,059	72° 55' 8,429" W	5° 11' 56,706" N
148	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,038	0,153	72° 55' 8,296" W	5° 11' 55,144" N
149	Manzano	*Billia rosea*	0,049	0,069	72° 55' 8,231" W	5° 11' 54,712" N
150	Llorón	*Isertia Laevis*	0,016	0,032	72° 55' 8,288" W	5° 11' 53,848" N
151	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,018	0,062	72° 55' 8,350" W	5° 11' 53,653" N
152	Chupahuevo	*NN1*	0,014	0,034	72° 55' 8,285" W	5° 11' 53,538" N
153	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,133	0,332	72° 55' 8,155" W	5° 11' 53,153" N
154	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,140	0,301	72° 55' 8,288" W	5° 11' 53,160" N
155	Matapalo	*Ficus trigona L. f.*	0,913	1,643	72° 55' 8,368" W	5° 11' 53,153" N
156	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,155	0,291	72° 55' 8,242" W	5° 11' 53,027" N
157	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,160	0,342	72° 55' 8,270" W	5° 11' 53,012" N
158	Charrudo	*Calophyllum Brasiliense*	0,098	0,160	72° 55' 8,321" W	5° 11' 53,038" N
159	Drago	*Croton magdalenensis*	0,023	0,040	72° 55' 8,267" W	5° 11' 53,020" N
160	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,048	0,068	72° 55' 8,191" W	5° 11' 52,930" N
161	Drago	*Croton magdalenensis*	0,051	0,072	72° 55' 8,252" W	5° 11' 52,962" N
162	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,027	0,048	72° 55' 8,314" W	5° 11' 53,012" N
163	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,024	0,061	72° 55' 8,252" W	5° 11' 52,976" N
164	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,032	0,080	72° 55' 8,267" W	5° 11' 53,020" N
165	Dormilón	*Enterolobium cyclocarpum*	0,034	0,055	72° 55' 8,263" W	5° 11' 52,908" N

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 0036 22 2008 *Fecha:* 7 DIC 2022

COD	N COMÚN	N CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
166	Dormilón	*Enterolobium cyclocarpum*	0,167	0,193	72° 55' 8,411" W	5° 11' 52,919" N
167	Drago	*Croton magdalenensis*	0,029	0,046	72° 55' 8,332" W	5° 11' 52,904" N
168	Drago	*Croton magdalenensis*	0,021	0,043	72° 55' 8,285" W	5° 11' 52,933" N
169	Drago	*Croton magdalenensis*	0,016	0,043	72° 55' 8,303" W	5° 11' 52,987" N
170	Dormilón	*Enterolobium cyclocarpum*	0,017	0,034	72° 55' 8,382" W	5° 11' 52,724" N
171	Charrudo	*Calophyllum Brasiliense*	0,751	1,064	72° 55' 8,321" W	5° 11' 52,638" N
172	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,290	0,483	72° 55' 8,555" W	5° 11' 52,710" N
173	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,017	0,113	72° 55' 8,234" W	5° 11' 52,588" N
174	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,029	0,098	72° 55' 8,303" W	5° 11' 52,548" N
175	Drago	*Croton magdalenensis*	0,043	0,129	72° 55' 8,576" W	5° 11' 52,620" N
176	Drago	*Croton magdalenensis*	0,021	0,054	72° 55' 8,450" W	5° 11' 52,631" N
177	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,016	0,037	72° 55' 8,418" W	5° 11' 52,588" N
178	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,067	0,201	72° 55' 8,418" W	5° 11' 52,602" N
179	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,020	0,068	72° 55' 8,350" W	5° 11' 52,498" N
180	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,101	0,174	72° 55' 8,310" W	5° 11' 52,580" N
181	Drago	*Croton magdalenensis*	0,094	0,219	72° 55' 8,389" W	5° 11' 52,393" N
182	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,011	0,054	72° 55' 8,422" W	5° 11' 52,498" N
183	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,060	0,151	72° 55' 8,450" W	5° 11' 52,458" N
184	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,047	0,141	72° 55' 7,939" W	5° 11' 52,346" N
185	Drago	*Croton magdalenensis*	0,069	0,118	72° 55' 7,954" W	5° 11' 52,390" N
186	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,036	0,089	72° 55' 7,954" W	5° 11' 52,415" N
187	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,150	0,225	72° 55' 8,076" W	5° 11' 52,408" N
188	Drago	*Croton magdalenensis*	0,053	0,174	72° 55' 8,090" W	5° 11' 52,325" N
189	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,100	0,375	72° 55' 8,029" W	5° 11' 52,429" N
190	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,226	0,677	72° 55' 8,209" W	5° 11' 52,206" N
191	Barbasquillo	*Phyllanthus acuminatus*	0,265	0,398	72° 55' 7,982" W	5° 11' 52,361" N
192	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,023	0,135	72° 55' 8,029" W	5° 11' 52,307" N
193	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,084	0,219	72° 55' 8,159" W	5° 11' 52,382" N
194	Amarillo De Peña	*Ocatea sp.*	0,034	0,068	72° 55' 8,220" W	5° 11' 52,271" N
195	Drago	*Croton magdalenensis*	0,103	0,361	72° 55' 8,087" W	5° 11' 52,361" N
196	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,089	0,134	72° 55' 8,155" W	5° 11' 52,350" N
197	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,011	0,043	72° 55' 7,968" W	5° 11' 52,238" N
198	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,235	0,329	72° 55' 8,008" W	5° 11' 52,249" N
199	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,029	0,098	72° 55' 8,076" W	5° 11' 52,210" N
200	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,175	0,227	72° 55' 8,112" W	5° 11' 52,105" N
201	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,065	0,211	72° 55' 8,083" W	5° 11' 52,123" N
202	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,027	0,068	72° 55' 8,062" W	5° 11' 52,134" N
203	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,037	0,094	72° 55' 8,090" W	5° 11' 52,040" N
204	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,021	0,059	72° 55' 8,155" W	5° 11' 52,120" N
205	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,047	0,110	72° 55' 8,123" W	5° 11' 52,058" N

Exp. No. 500.29.1.20-006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 39 92 2008 "[illegible]

Fecha: 2 9 DIC 2022

COD	N COMÚN	N CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
206	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,080	0,318	72° 55' 8,198" W	5° 11' 52,030" N
207	Vieja	*Cyathea caracasana*	0,032	0,040	72° 55' 8,126" W	5° 11' 52,004" N
208	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,062	0,123	72° 55' 8,220" W	5° 11' 52,066" N
209	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,059	0,098	72° 55' 8,321" W	5° 11' 51,983" N
210	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,097	0,211	72° 55' 8,202" W	5° 11' 51,994" N
211	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,221	0,310	72° 55' 8,375" W	5° 11' 51,994" N
212	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,264	0,495	72° 55' 8,368" W	5° 11' 51,918" N
213	Drago	*Croton magdalenensis*	0,036	0,087	72° 55' 8,227" W	5° 11' 51,842" N
214	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,214	0,278	72° 55' 8,303" W	5° 11' 52,015" N
215	Drago	*Croton magdalenensis*	0,309	0,386	72° 55' 8,231" W	5° 11' 51,918" N
216	Amarillo	*Nectandra membranacea*	1,124	1,349	72° 55' 8,364" W	5° 11' 52,012" N
217	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,090	0,135	72° 55' 8,360" W	5° 11' 51,997" N
218	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,094	0,112	72° 55' 8,321" W	5° 11' 51,904" N
219	Drago	*Croton magdalenensis*	0,214	0,321	72° 55' 8,263" W	5° 11' 51,929" N
220	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,111	0,167	72° 55' 8,339" W	5° 11' 51,932" N
221	Zorquín	*Clusia sp.*	0,027	0,043	72° 55' 8,396" W	5° 11' 51,961" N
222	Amarillo	*Nectandra membranacea*	0,027	0,054	72° 55' 8,566" W	5° 11' 51,900" N
223	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,169	0,219	72° 55' 8,360" W	5° 11' 51,749" N
224	Drago	*Croton magdalenensis*	0,043	0,064	72° 55' 8,303" W	5° 11' 51,738" N
225	Drago	*Croton magdalenensis*	0,049	0,073	72° 55' 8,368" W	5° 11' 51,871" N
226	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,041	0,124	72° 55' 8,411" W	5° 11' 51,742" N
227	Drago	*Croton magdalenensis*	0,043	0,064	72° 55' 8,346" W	5° 11' 51,745" N
228	Drago	*Croton magdalenensis*	0,040	0,074	72° 55' 8,173" W	5° 11' 51,770" N
229	Drago	*Croton magdalenensis*	0,032	0,084	72° 55' 8,227" W	5° 11' 51,947" N
230	Gaque	*Clusia multiflora*	0,032	0,097	72° 55' 8,422" W	5° 11' 51,677" N
231	Gaque	*Clusia multiflora*	0,038	0,099	72° 55' 8,425" W	5° 11' 51,598" N
232	Vieja	*Cyathea caracasana*	0,054	0,075	72° 55' 8,447" W	5° 11' 51,601" N
233	Drago	*Croton magdalenensis*	0,032	0,052	72° 55' 8,407" W	5° 11' 51,550" N
234	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,662	1,059	72° 55' 8,411" W	5° 11' 51,529" N
235	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,045	0,102	72° 55' 8,281" W	5° 11' 51,544" N
236	Tigre	*Guarea guidonia*	0,106	0,153	72° 55' 8,472" W	5° 11' 51,464" N
237	Charrudo	*Calophyllum Brasiliense*	0,071	0,098	72° 55' 8,450" W	5° 11' 51,479" N
238	Dormilón	*Enterolobium cyclocarpum*	0,269	0,352	72° 55' 8,512" W	5° 11' 51,468" N
239	Amarillo	*Nectandra membranacea*	0,052	0,077	72° 55' 8,519" W	5° 11' 51,486" N
240	Amarillo	*Nectandra membranacea*	0,021	0,054	72° 55' 8,544" W	5° 11' 51,414" N
241	Drago	*Croton magdalenensis*	0,097	0,162	72° 55' 8,501" W	5° 11' 51,493" N
242	Amarillo	*Nectandra membranacea*	0,151	0,226	72° 55' 8,389" W	5° 11' 51,317" N
243	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,072	0,124	72° 55' 8,515" W	5° 11' 51,331" N
244	Drago	*Croton magdalenensis*	0,098	0,148	72° 55' 8,616" W	5° 11' 51,353" N
245	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,027	0,068	72° 55' 8,544" W	5° 11' 51,230" N
246	Drago	*Croton magdalenensis*	0,157	0,262	72° 55' 8,548" W	5° 11' 51,068" N

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 2008 *Fecha:* 2 6 DIC 2022

COD	N COMÚN	N CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
247	Helecho De Árbol	*Cyathea sp.*	0,944	1,213	72° 55' 8,587" W	5° 11' 51,205" N
248	Drago	*Croton magdalenensis*	0,181	0,256	72° 55' 8,648" W	5° 11' 51,169" N
249	Colorado	*Hyeronima Duckei*	1,968	2,952	72° 55' 8,659" W	5° 11' 51,068" N
250	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,082	0,124	72° 55' 8,648" W	5° 11' 51,004" N
251	Drago	*Croton magdalenensis*	0,464	0,869	72° 55' 8,659" W	5° 11' 51,032" N
252	Drago	*Croton magdalenensis*	0,079	0,197	72° 55' 8,782" W	5° 11' 50,975" N
253	Drago	*Croton magdalenensis*	0,396	0,594	72° 55' 8,908" W	5° 11' 50,978" N
254	Amarillo	*Nectandra membranacea*	0,313	0,470	72° 55' 8,915" W	5° 11' 50,928" N
255	Drago	*Croton magdalenensis*	0,093	0,124	72° 55' 8,915" W	5° 11' 50,820" N
256	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,112	0,225	72° 55' 8,944" W	5° 11' 50,878" N
257	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,055	0,079	72° 55' 8,987" W	5° 11' 50,777" N
258	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,079	0,113	72° 55' 8,886" W	5° 11' 50,744" N
259	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,032	0,054	72° 55' 8,940" W	5° 11' 50,647" N
260	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,169	0,225	72° 55' 8,972" W	5° 11' 50,651" N
261	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,034	0,102	72° 55' 9,019" W	5° 11' 50,633" N
262	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,365	0,475	72° 55' 8,980" W	5° 11' 50,478" N
263	Amarillo	*Nectandra membranacea*	0,105	0,136	72° 55' 8,976" W	5° 11' 50,478" N
264	Drago	*Croton magdalenensis*	0,150	0,281	72° 55' 9,242" W	5° 11' 50,550" N
265	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,063	0,210	72° 55' 9,232" W	5° 11' 50,557" N
266	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,043	0,059	72° 55' 9,278" W	5° 11' 50,482" N
267	Dormilón	*Enterolobium cyclocarpum*	0,058	0,087	72° 55' 9,386" W	5° 11' 50,359" N
268	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,049	0,073	72° 55' 9,185" W	5° 11' 50,194" N
269	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,013	0,089	72° 55' 9,271" W	5° 11' 50,161" N
270	Charrudo	*Calophyllum Brasiliense*	0,084	0,112	72° 55' 9,160" W	5° 11' 50,060" N
271	Tigre	*Guarea guidonia*	0,047	0,188	72° 55' 9,239" W	5° 11' 50,075" N
272	Tigre	*Guarea guidonia*	0,023	0,057	72° 55' 9,268" W	5° 11' 49,992" N
273	Tigre	*Guarea guidonia*	0,054	0,129	72° 55' 9,329" W	5° 11' 50,078" N
274	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,086	0,214	72° 55' 9,361" W	5° 11' 50,060" N
275	Dormilón	*Enterolobium cyclocarpum*	0,040	0,063	72° 55' 9,462" W	5° 11' 50,046" N
276	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,043	0,118	72° 55' 9,498" W	5° 11' 50,003" N
277	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,022	0,075	72° 55' 9,426" W	5° 11' 50,010" N
278	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,031	0,076	72° 55' 9,620" W	5° 11' 50,057" N
279	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,061	0,092	72° 55' 9,638" W	5° 11' 49,999" N
280	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,218	0,315	72° 55' 9,602" W	5° 11' 49,942" N
281	Amarillo	*Nectandra membranacea*	0,128	0,231	72° 55' 9,642" W	5° 11' 49,866" N
282	Amarillo	*Nectandra membranacea*	0,175	0,291	72° 55' 9,660" W	5° 11' 49,970" N
283	Drago	*Croton magdalenensis*	0,038	0,092	72° 55' 9,613" W	5° 11' 49,945" N
284	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,029	0,057	72° 55' 9,696" W	5° 11' 49,949" N
285	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,170	0,341	72° 55' 9,689" W	5° 11' 49,942" N
286	Llorón	*Isertia Laevis*	0,199	0,239	72° 55' 9,736" W	5° 11' 49,855" N

Exp. No. 500.29.1.20-006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 0130 35.22 2022 *Fecha:* 20 DIC 2022

COD	N COMÚN	N CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
287	Guamo	*Inga edulis*	0,126	0,169	72° 55' 9,876" W	5° 11' 49,693" N
288	Drago	*Croton magdalenensis*	0,322	0,644	72° 55' 9,923" W	5° 11' 49,614" N
289	Vieja	*Cyathea caracasana*	0,029	0,036	72° 55' 9,944" W	5° 11' 49,459" N
290	Drago	*Croton magdalenensis*	0,376	0,501	72° 55' 9,746" W	5° 11' 49,290" N
291	Amarillo	*Nectandra membranacea*	0,058	0,130	72° 55' 10,009" W	5° 11' 49,416" N
292	Venedanto	*Miconia sp.*	1,112	1,669	72° 55' 10,038" W	5° 11' 49,441" N
293	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,161	0,418	72° 55' 10,204" W	5° 11' 49,466" N
294	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,021	0,064	72° 55' 10,042" W	5° 11' 49,315" N
295	Vieja	*Cyathea caracasana*	0,041	0,051	72° 55' 10,099" W	5° 11' 49,402" N
296	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,080	0,116	72° 55' 10,247" W	5° 11' 49,430" N
297	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,116	0,167	72° 55' 10,286" W	5° 11' 49,380" N
298	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,278	1,112	72° 55' 10,182" W	5° 11' 49,376" N
299	Drago	*Croton magdalenensis*	0,297	0,429	72° 55' 10,304" W	5° 11' 49,362" N
300	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,158	0,395	72° 55' 10,402" W	5° 11' 49,438" N
301	Charrudo	*Calophyllum Brasiliense*	0,027	0,061	72° 55' 10,466" W	5° 11' 49,355" N
302	Barbasquillo	*Phyllanthus acuminatus*	0,144	0,347	72° 55' 10,322" W	5° 11' 49,297" N
303	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,095	0,427	72° 55' 10,333" W	5° 11' 49,211" N
304	Drago	*Croton magdalenensis*	0,345	0,576	72° 55' 10,445" W	5° 11' 49,394" N
305	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,043	0,129	72° 55' 10,286" W	5° 11' 49,286" N
306	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,034	0,135	72° 55' 10,441" W	5° 11' 49,351" N
307	Caucho	*Ficus insipida*	0,902	2,707	72° 55' 10,448" W	5° 11' 49,330" N
308	Caucho	*Ficus insipida*	0,087	0,210	72° 55' 10,506" W	5° 11' 49,322" N
309	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,041	0,103	72° 55' 10,466" W	5° 11' 49,312" N
310	Charrudo	*Calophyllum Brasiliense*	0,084	0,112	72° 55' 10,502" W	5° 11' 49,402" N
311	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,159	0,318	72° 55' 10,492" W	5° 11' 49,369" N
312	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,087	0,210	72° 55' 10,513" W	5° 11' 49,373" N
313	Manzano	*Billia rosea*	0,297	0,429	72° 55' 10,481" W	5° 11' 49,348" N
314	Manzano	*Billia rosea*	0,111	0,160	72° 55' 10,524" W	5° 11' 49,322" N
315	Gaque	*Clusia multiflora*	0,187	0,249	72° 55' 10,524" W	5° 11' 49,423" N
316	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,041	0,113	72° 55' 10,549" W	5° 11' 49,420" N
317	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,036	0,107	72° 55' 10,571" W	5° 11' 49,351" N
318	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,023	0,076	72° 55' 10,596" W	5° 11' 49,333" N
319	Gaque	*Clusia multiflora*	0,015	0,092	72° 55' 10,585" W	5° 11' 49,279" N
320	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,014	0,058	72° 55' 10,718" W	5° 11' 49,326" N
321	Gaque	*Clusia multiflora*	0,053	0,212	72° 55' 10,675" W	5° 11' 49,330" N
322	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,021	0,048	72° 55' 10,693" W	5° 11' 49,384" N
323	Gaque	*Clusia multiflora*	0,107	0,160	72° 55' 10,715" W	5° 11' 49,333" N
324	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,209	1,046	72° 55' 10,772" W	5° 11' 49,196" N
325	Gaque	*Clusia multiflora*	0,125	0,300	72° 55' 10,740" W	5° 11' 49,286" N
326	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,047	0,112	72° 55' 10,826" W	5° 11' 49,340" N
327	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,053	0,174	72° 55' 10,762" W	5° 11' 49,276" N

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.20-006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 510.36.22 2008 *Fecha:* 26 DIC 2022

COD	N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
328	Manzano	*Billia rosea*	0,080	0,188	72° 55' 10,718" W	5° 11' 49,258" N
329	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,193	0,257	72° 55' 10,812" W	5° 11' 49,283" N
330	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,075	0,094	72° 55' 10,765" W	5° 11' 49,301" N
331	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,140	0,421	72° 55' 11,014" W	5° 11' 49,236" N
332	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,166	0,432	72° 55' 10,931" W	5° 11' 49,088" N
333	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,021	0,054	72° 55' 11,017" W	5° 11' 49,074" N
334	Gaque	*Clusia multiflora*	0,024	0,073	72° 55' 11,100" W	5° 11' 49,042" N
335	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,120	0,160	72° 55' 11,046" W	5° 11' 48,973" N
336	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,024	0,080	72° 55' 11,057" W	5° 11' 48,980" N
337	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,175	0,252	72° 55' 11,006" W	5° 11' 48,944" N
338	Drago	*Croton magdalenensis*	0,132	0,396	72° 55' 11,078" W	5° 11' 48,887" N
339	Drago	*Croton magdalenensis*	0,239	0,621	72° 55' 11,032" W	5° 11' 48,876" N
340	Drago	*Croton magdalenensis*	0,047	0,112	72° 55' 11,006" W	5° 11' 48,833" N
341	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,020	0,068	72° 55' 11,136" W	5° 11' 48,883" N
342	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,043	0,145	72° 55' 11,118" W	5° 11' 48,862" N
343	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,122	0,305	72° 55' 11,093" W	5° 11' 48,919" N
344	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,169	0,506	72° 55' 11,176" W	5° 11' 48,782" N
345	Caucho	*Ficus insipida*	0,201	0,654	72° 55' 11,176" W	5° 11' 48,779" N
346	Manzano	*Billia rosea*	0,454	0,756	72° 55' 11,334" W	5° 11' 48,286" N
347	Charrudo	*Calophyllum Brasiliense*	0,072	0,181	72° 55' 11,366" W	5° 11' 48,386" N
348	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,104	0,269	72° 55' 11,438" W	5° 11' 48,300" N
349	Drago	*Croton magdalenensis*	0,030	0,067	72° 55' 11,492" W	5° 11' 48,246" N
350	Drago	*Croton magdalenensis*	0,073	0,256	72° 55' 8,497" W	5° 11' 52,512" N
351	Drago	*Croton magdalenensis*	0,055	0,073	72° 55' 11,460" W	5° 11' 48,106" N
352	Gaque	*Clusia multiflora*	0,169	0,244	72° 55' 11,420" W	5° 11' 48,037" N
353	Manzano	*Billia rosea*	0,475	0,647	72° 55' 11,348" W	5° 11' 48,120" N
354	Caucho	*Ficus insipida*	0,696	0,870	72° 55' 11,363" W	5° 11' 48,062" N
355	Manzano	*Billia rosea*	0,193	0,278	72° 55' 11,413" W	5° 11' 48,167" N
356	Amarillo	*Nectandra membranacea*	0,195	0,227	72° 55' 11,392" W	5° 11' 47,890" N
357	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,047	0,112	72° 55' 11,359" W	5° 11' 47,893" N
358	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,060	0,136	72° 55' 11,330" W	5° 11' 47,706" N
359	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,048	0,059	72° 55' 11,374" W	5° 11' 47,702" N
360	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,101	0,145	72° 55' 11,456" W	5° 11' 47,695" N
361	Drago	*Croton magdalenensis*	0,148	0,356	72° 55' 11,356" W	5° 11' 47,699" N
362	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,106	0,153	72° 55' 11,356" W	5° 11' 47,713" N
363	Barbasco	*Tephrosia sinapou*	0,743	1,239	72° 55' 11,402" W	5° 11' 47,623" N
364	Caucho	*Ficus insipida*	0,574	1,084	72° 55' 11,399" W	5° 11' 47,645" N
365	Drago	*Croton magdalenensis*	0,021	0,043	72° 55' 11,370" W	5° 11' 47,558" N
366	Tigre	*Guarea guidonia*	0,040	0,097	72° 55' 11,435" W	5° 11' 47,648" N
367	Gaque	*Clusia multiflora*	0,019	0,058	72° 55' 11,370" W	5° 11' 47,764" N
368	Tigre	*Guarea guidonia*	0,016	0,048	72° 55' 11,302" W	5° 11' 47,936" N

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 86 22 "2022" *Fecha:* 2 DIC 2022

COD	N COMÚN	N CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
369	Dormilón	*Enterolobium cyclocarpum*	0,070	0,110	72° 55' 12,176" W	5° 11' 46,230" N
370	Amarillo	*Nectandra membranacea*	0,075	0,150	72° 55' 12,162" W	5° 11' 46,230" N
371	Drago	*Croton magdalenensis*	0,021	0,072	72° 55' 12,140" W	5° 11' 46,097" N
372	Amarillo	*Nectandra membranacea*	0,122	0,244	72° 55' 12,252" W	5° 11' 46,201" N
373	Dormilón	*Enterolobium cyclocarpum*	0,397	0,529	72° 55' 12,133" W	5° 11' 45,892" N
374	Comino	*Aniba sp.*	0,064	0,180	72° 55' 12,220" W	5° 11' 46,039" N
375	Amarillo	*Nectandra membranacea*	0,094	0,165	72° 55' 12,241" W	5° 11' 45,946" N
376	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,084	0,446	72° 55' 12,284" W	5° 11' 45,704" N
377	Matapalo	*Ficus trigona L. f.*	0,742	6,303	72° 55' 12,166" W	5° 11' 45,449" N
378	Escobillo	*Xylopia Amazonica*	0,008	0,032	72° 55' 12,569" W	5° 11' 44,894" N
379	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,017	0,040	72° 55' 12,598" W	5° 11' 44,966" N
380	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,100	0,201	72° 55' 12,914" W	5° 11' 44,563" N
381	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,085	0,296	72° 55' 13,102" W	5° 11' 44,423" N
382	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,032	0,065	72° 55' 13,152" W	5° 11' 44,236" N
383	Manzano	*Billia rosea*	0,035	0,092	72° 55' 13,364" W	5° 11' 44,023" N
384	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,011	0,021	72° 55' 13,480" W	5° 11' 44,408" N
385	Manzano	*Billia rosea*	0,014	0,040	72° 55' 13,811" W	5° 11' 43,861" N
386	Cucharo	*Myrsine coriacea*	0,008	0,016	72° 55' 14,545" W	5° 11' 42,601" N
387	Cucharo	*Myrsine coriacea*	0,011	0,016	72° 55' 14,585" W	5° 11' 42,461" N
388	Uvero	*Coccoloba dugandiana*	0,006	0,017	72° 55' 14,635" W	5° 11' 42,475" N
389	Uvero	*Coccoloba dugandiana*	0,011	0,016	72° 55' 14,628" W	5° 11' 42,497" N
390	Lanzo	*Vismia Macrophylla*	0,068	0,191	72° 55' 14,833" W	5° 11' 42,162" N
391	Curomacho	*Persea caerulea*	0,008	0,016	72° 55' 14,495" W	5° 11' 42,050" N
392	Curomacho	*Persea caerulea*	0,021	0,051	72° 55' 14,614" W	5° 11' 41,896" N
393	Manzano	*Billia rosea*	0,047	0,094	72° 55' 14,722" W	5° 11' 41,744" N
394	Fierro lanzo	*Vismia macrophylla*	0,011	0,046	72° 55' 14,707" W	5° 11' 41,665" N
395	Cucharo	*Myrsine coriacea*	0,010	0,027	72° 55' 14,887" W	5° 11' 41,363" N
396	Fierro lanzo	*Vismia macrophylla*	0,009	0,019	72° 55' 14,992" W	5° 11' 41,352" N
397	Uvero	*Coccoloba dugandiana*	0,005	0,015	72° 55' 14,948" W	5° 11' 41,932" N
398	Fierro lanzo	*Vismia macrophylla*	0,011	0,021	72° 55' 15,085" W	5° 11' 41,690" N
399	Fierro lanzo	*Vismia macrophylla*	0,011	0,021	72° 55' 15,125" W	5° 11' 41,701" N
400	Manzano	*Billia rosea*	0,028	0,040	72° 55' 15,514" W	5° 11' 41,060" N
401	Caucho	*Ficus insipida*	0,024	0,083	72° 55' 15,766" W	5° 11' 40,236" N
402	Fierro lanzo	*Vismia macrophylla*	0,050	0,264	72° 55' 15,722" W	5° 11' 40,182" N
403	Curomacho	*Persea caerulea*	0,019	0,053	72° 55' 15,809" W	5° 11' 40,124" N
404	Cucharo	*Myrsine coriacea*	0,016	0,024	72° 55' 16,396" W	5° 11' 38,908" N
405	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,011	0,029	72° 55' 16,410" W	5° 11' 38,850" N
406	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,029	0,051	72° 55' 16,420" W	5° 11' 38,810" N
407	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,017	0,029	72° 55' 16,610" W	5° 11' 38,280" N
408	Drago	*Croton magdalenensis*	0,024	0,042	72° 55' 16,620" W	5° 11' 38,160" N
409	Gaque	*Clusia multiflora*	0,185	0,739	72° 55' 16,650" W	5° 11' 38,060" N

Exp. No. 500.29.1.20-006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22 2023 *Fecha:* 28 DIC 2022

COD	N COMÚN	N CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
410	Gaque	*Clusia multiflora*	0,132	0,330	72° 55' 16,680" W	5° 11' 38,020" N
411	Drago	*Croton magdalenensis*	0,034	0,076	72° 55' 16,710" W	5° 11' 37,930" N
412	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,041	0,103	72° 55' 16,710" W	5° 11' 37,870" N
413	Manzano	*Billia rosea*	0,040	0,107	72° 55' 16,750" W	5° 11' 37,810" N
414	Drago	*Croton magdalenensis*	0,027	0,080	72° 55' 16,810" W	5° 11' 37,690" N
415	Gaque	*Clusia multiflora*	0,027	0,068	72° 55' 16,850" W	5° 11' 37,600" N
416	Guamo	*Inga edulis*	0,024	0,055	72° 55' 16,870" W	5° 11' 37,530" N
417	Drago	*Croton magdalenensis*	0,016	0,037	72° 55' 16,910" W	5° 11' 37,440" N
418	Gaque	*Clusia multiflora*	0,027	0,107	72° 55' 16,890" W	5° 11' 37,390" N
419	Gaque	*Clusia multiflora*	0,067	0,185	72° 55' 16,990" W	5° 11' 37,110" N
420	Gaque	*Clusia multiflora*	0,072	0,199	72° 55' 17,040" W	5° 11' 37,010" N
421	Gaque	*Clusia multiflora*	0,216	0,518	72° 55' 17,110" W	5° 11' 36,930" N
422	Gaque	*Clusia multiflora*	0,022	0,051	72° 55' 17,150" W	5° 11' 36,860" N
423	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,045	0,090	72° 55' 17,170" W	5° 11' 36,770" N
424	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,041	0,082	72° 55' 17,190" W	5° 11' 36,600" N
425	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,032	0,097	72° 55' 17,280" W	5° 11' 36,280" N
426	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,078	0,233	72° 55' 17,300" W	5° 11' 36,030" N
427	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,051	0,202	72° 55' 19,121" W	5° 11' 35,520" N
428	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,045	0,071	72° 55' 19,247" W	5° 11' 35,534" N
429	Drago	*Croton magdalenensis*	0,032	0,088	72° 55' 19,308" W	5° 11' 35,628" N
430	Tigre	*Guarea guidonia*	0,026	0,058	72° 55' 19,348" W	5° 11' 35,603" N
431	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,023	0,061	72° 55' 19,254" W	5° 11' 35,617" N
432	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,109	0,235	72° 55' 19,340" W	5° 11' 35,552" N
433	Gaque	*Clusia multiflora*	0,073	0,291	72° 55' 19,438" W	5° 11' 35,549" N
434	Tigre	*Guarea guidonia*	0,043	0,087	72° 55' 19,423" W	5° 11' 35,444" N
435	Drago	*Croton magdalenensis*	0,214	0,802	72° 55' 19,560" W	5° 11' 35,394" N
436	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,029	0,065	72° 55' 19,463" W	5° 11' 35,426" N
437	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,018	0,067	72° 55' 19,571" W	5° 11' 35,664" N
438	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,083	0,228	72° 55' 19,805" W	5° 11' 35,617" N
439	Gaque	*Clusia multiflora*	0,014	0,058	72° 55' 19,646" W	5° 11' 35,502" N
440	Gaque	*Clusia multiflora*	0,024	0,083	72° 55' 19,607" W	5° 11' 35,387" N
441	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,043	0,108	72° 55' 19,640" W	5° 11' 35,340" N
442	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,081	0,179	72° 55' 19,660" W	5° 11' 35,310" N
443	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,007	0,048	72° 55' 19,670" W	5° 11' 35,280" N
444	Drago	*Croton magdalenensis*	0,019	0,056	72° 55' 19,700" W	5° 11' 35,270" N
445	Drago	*Croton magdalenensis*	0,011	0,046	72° 55' 19,740" W	5° 11' 35,230" N
446	Drago	*Croton magdalenensis*	0,140	0,365	72° 55' 19,790" W	5° 11' 35,280" N
447	Caucho	*Ficus insipida*	0,237	1,781	72° 55' 19,830" W	5° 11' 35,416" N
448	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,029	0,057	72° 55' 19,877" W	5° 11' 35,221" N
449	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,027	0,037	72° 55' 19,852" W	5° 11' 35,336" N
450	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,036	0,071	72° 55' 19,762" W	5° 11' 35,408" N

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 2023 *Fecha:* 26 DIC 2022

COD	N COMÚN	N CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
451	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,136	0,373	72° 55' 19,898" W	5° 11' 35,239" N
452	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,078	0,213	72° 55' 20,122" W	5° 11' 35,009" N
453	Drago	*Croton magdalenensis*	0,194	0,252	72° 55' 20,021" W	5° 11' 34,998" N
454	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,090	0,496	72° 55' 20,186" W	5° 11' 35,016" N
455	Drago	*Croton magdalenensis*	0,029	0,072	72° 55' 20,170" W	5° 11' 35,000" N
456	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,206	0,283	72° 55' 20,170" W	5° 11' 35,000" N
457	Drago	*Croton magdalenensis*	0,129	0,290	72° 55' 20,200" W	5° 11' 34,970" N
458	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,043	0,097	72° 55' 20,210" W	5° 11' 34,930" N
459	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,115	0,345	72° 55' 20,230" W	5° 11' 34,920" N
460	Dormilón	*Enterolobium cyclocarpum*	0,063	0,141	72° 55' 20,230" W	5° 11' 34,880" N
461	Gaque	*Clusia multiflora*	0,023	0,051	72° 55' 20,219" W	5° 11' 34,886" N
462	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,060	0,136	72° 55' 20,204" W	5° 11' 34,868" N
463	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,036	0,080	72° 55' 20,165" W	5° 11' 34,843" N
464	Curomacho	*Persea caerulea*	0,043	0,086	72° 55' 20,161" W	5° 11' 35,005" N
465	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,016	0,043	72° 55' 20,028" W	5° 11' 34,854" N
466	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,021	0,054	72° 55' 20,316" W	5° 11' 34,760" N
467	Drago	*Croton magdalenensis*	0,023	0,051	72° 55' 20,222" W	5° 11' 34,699" N
468	Colorado	*Hyeronima Duckei*	0,035	0,105	72° 55' 20,352" W	5° 11' 34,685" N
469	Drago	*Croton magdalenensis*	0,007	0,048	72° 55' 20,302" W	5° 11' 34,559" N
470	Gaque	*Clusia multiflora*	0,019	0,066	72° 55' 20,453" W	5° 11' 34,577" N
471	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,185	0,461	72° 55' 20,381" W	5° 11' 34,451" N
472	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,031	0,061	72° 55' 20,384" W	5° 11' 34,440" N
473	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,067	0,185	72° 55' 20,417" W	5° 11' 34,429" N
474	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,097	0,354	72° 55' 20,366" W	5° 11' 34,361" N
475	Tigre	*Guarea guidonia*	0,018	0,067	72° 55' 20,384" W	5° 11' 34,505" N
476	Gaque	*Clusia multiflora*	0,027	0,055	72° 55' 20,352" W	5° 11' 34,562" N
477	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,021	0,048	72° 55' 20,309" W	5° 11' 34,555" N
478	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,021	0,059	72° 55' 20,384" W	5° 11' 34,368" N
479	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,034	0,119	72° 55' 20,438" W	5° 11' 34,278" N
480	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,056	0,153	72° 55' 20,518" W	5° 11' 34,307" N
481	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,045	0,113	72° 55' 20,536" W	5° 11' 34,156" N
482	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,033	0,077	72° 55' 20,471" W	5° 11' 34,004" N
483	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,021	0,054	72° 55' 20,608" W	5° 11' 34,080" N
484	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,023	0,076	72° 55' 20,557" W	5° 11' 34,163" N
485	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,037	0,187	72° 55' 20,438" W	5° 11' 33,983" N
486	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,027	0,059	72° 55' 20,460" W	5° 11' 33,932" N
487	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,112	0,337	72° 55' 20,662" W	5° 11' 34,091" N
488	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,090	0,225	72° 55' 20,669" W	5° 11' 34,098" N
489	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,025	0,085	72° 55' 20,680" W	5° 11' 34,080" N
490	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,047	0,103	72° 55' 20,755" W	5° 11' 34,062" N
491	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,074	0,443	72° 55' 20,842" W	5° 11' 33,972" N

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.30.22 2008 *Fecha:* 26 DIC 2022

COD	N COMÚN	N CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
492	Uvero	*Coccoloba dugandiana*	0,005	0,021	72° 55' 20,874" W	5° 11' 33,997" N
493	Drago	*Croton magdalenensis*	0,016	0,027	72° 55' 20,820" W	5° 11' 33,763" N
494	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,021	0,037	72° 55' 20,730" W	5° 11' 33,828" N
495	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,031	0,082	72° 55' 20,755" W	5° 11' 33,799" N
496	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,016	0,037	72° 55' 20,777" W	5° 11' 33,706" N
497	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,029	0,069	72° 55' 20,845" W	5° 11' 33,763" N
498	Gaque	*Clusia multiflora*	0,037	0,075	72° 55' 20,924" W	5° 11' 33,547" N
499	Gaque	*Clusia multiflora*	0,011	0,037	72° 55' 20,942" W	5° 11' 33,580" N
500	Gaque	*Clusia multiflora*	0,084	0,281	72° 55' 20,935" W	5° 11' 33,612" N
501	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,019	0,064	72° 55' 20,860" W	5° 11' 33,623" N
502	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,070	0,175	72° 55' 20,986" W	5° 11' 33,576" N
503	Gaque	*Clusia multiflora*	0,136	0,452	72° 55' 21,094" W	5° 11' 33,594" N
504	Gaque	*Clusia multiflora*	0,011	0,027	72° 55' 21,212" W	5° 11' 33,403" N
505	Gaque	*Clusia multiflora*	0,016	0,032	72° 55' 21,310" W	5° 11' 33,338" N
506	Manzano	*Billia rosea*	0,011	0,037	72° 55' 21,425" W	5° 11' 33,223" N
507	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,016	0,032	72° 55' 21,533" W	5° 11' 33,191" N
508	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,059	0,147	72° 55' 21,508" W	5° 11' 33,184" N
509	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,036	0,089	72° 55' 22,098" W	5° 11' 32,557" N
510	Gaque	*Clusia multiflora*	0,088	0,265	72° 55' 22,163" W	5° 11' 32,446" N
511	Manzano	*Billia rosea*	0,097	0,195	72° 55' 22,271" W	5° 11' 32,435" N
512	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,072	0,181	72° 55' 22,336" W	5° 11' 32,323" N
513	Manzano	*Billia rosea*	0,029	0,065	72° 55' 22,336" W	5° 11' 32,294" N
514	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,155	0,309	72° 55' 22,458" W	5° 11' 32,244" N
515	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,043	0,108	72° 55' 22,530" W	5° 11' 32,197" N
516	Gaque	*Clusia multiflora*	0,014	0,055	72° 55' 22,433" W	5° 11' 32,186" N
517	Guamo	*Inga edulis*	0,097	0,271	72° 55' 23,149" W	5° 11' 30,779" N
518	Yarumo	*Cecropia peltata*	0,428	0,570	72° 55' 23,138" W	5° 11' 30,592" N
519	Drago	*Croton magdalenensis*	0,047	0,282	72° 55' 23,268" W	5° 11' 30,415" N
520	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,031	0,103	72° 55' 23,243" W	5° 11' 30,448" N
521	Gaque	*Clusia multiflora*	0,039	0,079	72° 55' 23,243" W	5° 11' 30,160" N
522	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,094	0,206	72° 55' 23,200" W	5° 11' 30,131" N
523	Tauquin	*NN2*	0,111	0,160	72° 55' 23,329" W	5° 11' 29,846" N
524	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,078	0,252	72° 55' 23,279" W	5° 11' 29,735" N
525	Tigre	*Guarea guidonia*	0,039	0,128	72° 55' 23,153" W	5° 11' 29,771" N
526	Tigre	*Guarea guidonia*	0,062	0,113	72° 55' 23,254" W	5° 11' 29,710" N
527	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,016	0,056	72° 55' 23,282" W	5° 11' 29,494" N
528	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,080	0,221	72° 55' 23,527" W	5° 11' 29,436" N
529	Hojarasco	*Tetrorchidium boyacanum*	0,126	0,422	72° 55' 23,444" W	5° 11' 29,530" N
530	Chizo	*Myrcia multiflora*	0,060	0,180	72° 55' 23,488" W	5° 11' 29,198" N
531	Drago	*Croton magdalenensis*	0,018	0,049	72° 55' 23,596" W	5° 11' 29,216" N
532	Gaque	*Clusia multiflora*	0,102	0,339	72° 55' 23,776" W	5° 11' 28,849" N

COD	N COMÚN	N CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	ESTE	NORTE
533	Gaque	*Clusia multiflora*	0,032	0,162	72° 55' 23,804" W	5° 11' 28,867" N
534	Gaque	*Clusia multiflora*	0,029	0,069	72° 55' 24,751" W	5° 11' 28,003" N
535	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,031	0,093	72° 55' 25,302" W	5° 11' 28,075" N
536	Gaque	*Clusia multiflora*	0,011	0,027	72° 55' 25,406" W	5° 11' 28,154" N
537	Gaque	*Clusia multiflora*	0,005	0,027	72° 55' 25,586" W	5° 11' 28,108" N
538	Gaque	*Clusia multiflora*	0,018	0,089	72° 55' 25,590" W	5° 11' 28,082" N
539	Manzano	*Billia rosea*	0,031	0,076	72° 55' 25,626" W	5° 11' 28,090" N
540	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,039	0,108	72° 55' 25,669" W	5° 11' 28,169" N
541	Gaque	*Clusia multiflora*	0,023	0,084	72° 55' 25,684" W	5° 11' 28,097" N
542	Gaque	*Clusia multiflora*	0,011	0,037	72° 55' 25,712" W	5° 11' 28,028" N
543	Manzano	*Billia rosea*	0,018	0,030	72° 55' 25,741" W	5° 11' 27,906" N
544	Gaque	*Clusia multiflora*	0,008	0,056	72° 55' 25,752" W	5° 11' 27,881" N
545	Cucharo	*Myrsine coriacea*	0,018	0,045	72° 55' 26,774" W	5° 11' 28,633" N
546	Guayabo	*Psidium densicomum*	0,015	0,045	72° 55' 27,962" W	5° 11' 29,274" N
547	Cenizo	*Mabea occidentalis*	0,027	0,080	72° 55' 29,489" W	5° 11' 33,508" N
548	Cucharo	*Myrsine coriacea*	0,058	0,110	72° 54' 31,782" W	5° 12' 2,148" N
549	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,064	0,214	72° 54' 32,742" W	5° 12' 2,574" N
550	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,052	0,122	72° 54' 59,292" W	5° 11' 59,424" N
551	Gaque	*Clusia multiflora*	0,076	0,305	72° 55' 16,850" W	5° 11' 38,892" N
552	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,023	0,069	72° 55' 16,580" W	5° 11' 37,019" N
553	Manzano	*Billia rosea*	0,052	0,122	72° 55' 22,714" W	5° 11' 32,316" N
554	Tuno	*Bellucia grossularioides*	0,066	0,177	72° 55' 22,776" W	5° 11' 32,202" N
555	Encenillo	*Weinmannia Sorbifolia*	0,121	0,603	72° 55' 22,908" W	5° 11' 32,262" N
TOTAL			54,468	115,92		

PARÁGRAFO 1°: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, ó donados a alguna entidad pública, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO 2°: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO 3°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas se deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1: El **MUNICIPIO DE CHAMEZA**, con Nit. 800.086.017-6, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado *""MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840".*

PARÁGRAFO 2: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante la tala de los individuos arbóreos, el **MUNICIPIO DE CHAMEZA**, con Nit. 800.086.017-6, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.29.22 2069 *Fecha:* 06 OCT 2022

CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

6. El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de fauna y las fichas de manejo de epifitas, para lo cual deberá presentar Informe de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

7. El estudio de Aprovechamiento Forestal Único, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

ARTÍCULO OCTAVO: Dado que durante la visita de campo se evidencio la presencia de epifitas vasculares y no vasculares en las áreas de intervención y dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados deberán ser reubicados en las áreas presentadas las cuales tiene las características físico bióticas similares al área de rescate.

2. El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas en la ficha Programa de Manejo de Especies de Flora Sensible, incluyendo lo siguiente:

 a) Realizar el rescate, traslado y reubicación del 80% de las especies de Orchidaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.
 b) Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de Bromeliaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.
 c) Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.
 d) Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.
 e) Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros

temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

f) Seleccionar los forofitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

- Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forofito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
- No sobrecargar el forofito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.
- Marcar y georeferenciar los nuevos forofitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

3. El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.

a) Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas que contengan:
 - El reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forofito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.
 - Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.
 - Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forofito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.
 - Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forofitos de reubicación.
 - Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

4. El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.
b) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.
c) Compilado de las coordenadas de los forofitos con cada una de las especies reubicadas.

ARTÍCULO NOVENO: El **MUNICIPIO DE CHAMEZA,** con Nit. 800.086.017-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22.2038 *Fecha:* 29 DIC 2022

CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840".

Tabla 43. Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

Cobertura	*Área Total (Ha)*	*a)Tipo de cobertura*	*b)Categoría amenaza*	*c)Coeficiente de mezcla*	*FCAFU*	*Área a compensar (ha)*
Pastos limpios	0,21	0.5	0	0,3	1,80	0,38
Pastos arbolados	0,50	0.5	0	0,2	1,70	0,85
Bosque de galería y ripario	0,08	0.8	0	0,4	2,20	0,18
Vegetación secundaria alta	0,35	0.5	0	0,2	1,70	0,59
Vegetación secundaria baja	0,22	0.5	0	0,2	1,70	0,38
TOTAL						2,38

***Fuente:** Corporinoquia 2022*

Tabla 45. Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 555 individuos arbóreos	Restauración Ecológica (Enriquecimiento forestal)	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico	2,38 hectáreas

***Fuente:** Corporinoquia 2022*

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Dos coma treinta y ocho hectáreas (2,38) hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, previamente deberá presentar un acuerdo de conservación con el titular del predio denominado La Carolina, en el cual se demuestre la titularidad y responsabilidad para la preservación y conservación del área donde se ejecute la reforestación, documento en el cual se especifique el área con los polígonos establecidos los cuales no serán objeto de uso y aprovechamiento forestal una vez finalice y se dé por cumplida la obligación.

PARÁGRAFO 3°: El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá presentar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría del presente Acto Administrativo

PARÁGRAFO 4°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO 5°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, previamente deberá presentar un acuerdo de conservación con el titular del predio seleccionado que cumpla con las características establecidas por el manual de compensación del componente biótico, en el cual se demuestre la titularidad y responsabilidad para la preservación y conservación del área donde se ejecute la reforestación, documento en el cual se especifique el área con los polígonos establecidos los cuales no serán objeto de uso y aprovechamiento forestal una vez finalice y se dé por cumplida la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840", en el sentido de:

- Cuánto compensar: Un área total de 2,38 hectáreas.
- Cómo compensar: Acciones dirigidas a la restauración ecológica, atendiendo los lineamientos del plan de restauración 2015, donde se realizarán acciones activa y pasiva con enriquecimiento vegetal en áreas puntuales.
- Dónde compensar: En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma, subzona hidrográfica y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto del municipio de Chameza, departamento de Casanare, localizado en la vereda Mundo viejo, para constatar la ubicación del área a compensar, en la siguiente tabla se encuentran las coordenadas establecidas en el plan de compensación aprobado.

Tabla 12. Coordenadas del plan de compensación aprobadas.

Vértice	Nombre	Coordenadas planas (CTM12) Magna Sirgas Origen Nacional		Coordenadas geográficas wgs-1984	
		Y	X	N	E
1	Área a Compensar	5009145,815	2132457,072	72° 55' 2,779" W	5° 11' 55,598" N
2	Área a Compensar	5009178,602	2132467,075	72° 55' 1,713" W	5° 11' 55,924" N
3	Área a Compensar	5009212,777	2132457,125	72° 55' 0,803" W	5° 11' 55,599" N
4	Área a Compensar	5009234,471	2132417,399	72° 54' 59,898" W	5° 11' 54,305" N
5	Área a Compensar	5009265,42	2132396,936	72° 54' 58,892" W	5° 11' 53,638" N
6	Área a Compensar	5009233,432	2132357,254	72° 54' 59,932" W	5° 11' 52,345" N
7	Área a Compensar	5009203,119	2132364,577	72° 55' 0,917" W	5° 11' 52,584" N
8	Área a Compensar	5009168,26	2132363,167	72° 55' 2,050" W	5° 11' 52,538" N
9	Área a Compensar	5009153,414	2132326,363	72° 55' 2,533" W	5° 11' 51,339" N
10	Área a Compensar	5009163,946	2132271,593	72° 55' 2,191" W	5° 11' 49,555" N
11	Área a Compensar	5009169,49	2132234,979	72° 55' 2,011" W	5° 11' 48,362" N
12	Área a Compensar	5009151,785	2132206,798	72° 55' 2,586" W	5° 11' 47,444" N
13	Área a Compensar	5009114,812	2132203,03	72° 55' 3,788" W	5° 11' 47,321" N
14	Área a Compensar	5009086,29	2132215,563	72° 55' 4,714" W	5° 11' 47,730" N
15	Área a Compensar	5009060,133	2132226,444	72° 55' 5,564" W	5° 11' 48,084" N
16	Área a Compensar	5009058,407	2132241,798	72° 55' 5,621" W	5° 11' 48,584" N
17	Área a Compensar	5009145,815	2132457,072	72° 55' 2,779" W	5° 11' 55,598" N

Fuente: Corporinoquia

PARAGRAFO 1: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por

el proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARAGRAFO 2: El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARAGRAFO 3: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

PARAGRAFO 4: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

1. Allegar la siguiente documentación legal y técnica donde se demuestre la adquisición del predio, una vez se haya realizado esta actividad:

 a) Copia de las escrituras públicas del predio
 b) Certificado de libertad y tradición con vigencia inferior a un mes.

 - Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.
 - Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia.
 - Allegar los soportes de las actividades de aislamiento, los cuales deberán establecerse en materiales con una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo con cuatro líneas de alambre de púas.
 - Presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad.
 - Presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas sembradas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.39.22 2008 *Fecha:* 26 DIC 2022

Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena al MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, cancelar el valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 8.845.076,00), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

PARÁGRAFO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso de que trata el artículo anterior el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico recaudos@corporinoquia.gov.co, o en su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la oficina principal de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de presentar necesidad de talar o podar árboles adicionales, el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá solicitar a CORPORINOQUIA el permiso de aprovechamiento forestal único antes de iniciar dicha actividad, para lo cual deberá entregar con la solicitud, el respectivo inventario forestal al 100% de todos los individuos que sea necesario aprovechar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo de las obras ejecutadas en el marco del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.20-006.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los presentes permisos, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará

acreedor al Municipio de Chameza, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1490 del 30 de noviembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.20-006.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1490 del 30 de noviembre de 2022, reposa en el expediente No. 500.29.1.20-006, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1490 del 30 de noviembre de 2022, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit. 800.086.017-6, en la Calle 5 # 8- 20 Palacio Municipal-Barrio San Carlos del Municipio de Chameza (Casanare), o al correo electrónico contactenos@chameza-casanare.gov.co - juridico@chameza-casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Elaboró: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.29.1.20-006
Concepto Técnico No. No. 500.8.2.22-1490
Fecha: 30 de noviembre de 2022

CORPORINOQUIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCION 500.36.22-2008 FECHA 26/12/22
NOTIFICADO Jhon Alexander Cobos Numpaque
C.C. 1.074.432.354 DE Boyacá
FIRMA
IDENTIFICADOR 91.076.769 DE Sun Gil
LUGAR Y FECHA Yopal Casanare 26/12/22